

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

Conferencia Interamericana
de Seguridad Social

Estatutos y Reglamentos

Estatuto y Reglamentos

2010

OS5

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO

La XXVI Asamblea General Ordinaria de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, acuerda:

Con fundamento en el Artículo 17 del Estatuto, aprobar las modificaciones al Estatuto de la CISS, así como los ajustes correspondientes a los Reglamentos, las cuales han sido turnadas por el Comité Permanente con fundamento en el Artículo 16 del Estatuto a partir de la recomendación de la Comisión Revisora del Estatuto, la cual se estableció por acuerdo del propio Comité Permanente en su reunión ordinaria del 26 de mayo de 2010, celebrada en Brasilia, Brasil, quedando el texto siguiente:



TITULO I. DEFINICIÓN Y FINALIDADES.....	3
TITULO II. RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS.....	3
TITULO III. MIEMBROS.	3
TITULO IV. ÓRGANOS Y SEDE.....	4
TITULO V. ASAMBLEA GENERAL.	4
TITULO VI. COMITÉ PERMANENTE.....	6
TITULO VII. PRESIDENCIA.	7
TITULO VIII. SECRETARÍA GENERAL.	8
TITULO IX. LA CONTRALORÍA.	10
TITULO X. CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.....	11
TITULO XI. COMISIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.....	14
TITULO XII. SUBREGIONES.	16
TITULO XIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.....	17
TITULO XIV. PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.....	18
TITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES.	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	20

TITULO I. DEFINICIÓN Y FINALIDADES.

Artículo 1º. La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) es un organismo internacional, técnico, especializado y sin fines de lucro, de carácter permanente, integrado por órganos gubernamentales, instituciones y otras entidades de América, que norman, administran, gestionan, supervisan, estudian o investigan uno o más aspectos de la seguridad social.

Artículo 2º. La CISS tiene las finalidades siguientes:

- a) Contribuir y cooperar con el desarrollo de la seguridad social en América.
- b) Formular declaraciones y recomendaciones en materia de seguridad social, y promover su difusión.
- c) Impulsar la cooperación e intercambio de experiencias entre las instituciones de seguridad social y con organizaciones afines.
- d) Fomentar y orientar la capacitación y formación profesional de los recursos humanos al servicio de la seguridad social.
- e) Investigar, recopilar y difundir los avances y estudios de los sistemas de seguridad social.
- f) Cumplir con toda actividad relacionada con sus finalidades que le sea asignada por la Asamblea General.

TITULO II. RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS.

Artículo 3º. La CISS mantendrá una relación permanente con otros organismos internacionales que realicen actividades en el campo de la seguridad social, y podrá celebrar convenios con ellos.

TITULO III. MIEMBROS.

Artículo 4º. La CISS está integrada por miembros titulares, asociados, adherentes y vinculados.

Artículo 5º. Es miembro titular de la CISS el organismo que cada uno de los Estados de América reconozca expresa o tácitamente como representante de su seguridad social.

A los fines de este Estatuto, se entiende por Estado cualquier país soberano de América. No obstante, en casos excepcionales, la Asamblea General podrá considerar como Estado a cualquier otra jurisdicción política de América, que sin ser un Estado, Provincia o Municipalidad de un país soberano, es competente de acuerdo con la Constitución, Leyes o prácticas de ese país soberano, para establecer su propio régimen de seguridad social.

Son miembros asociados de la CISS los organismos e instituciones de América que normen, administren o supervisen una o varias ramas de la seguridad social, que hayan sido creados por ley nacional, tengan carácter obligatorio respecto al sector de la población que protejan y no persigan fines lucrativos.

Son miembros adherentes de la CISS otros organismos e instituciones de América, sean públicos o privados, que gestionen o administren una o varias ramas de la seguridad social y hayan sido creados o reconocidos por el ordenamiento jurídico del respectivo Estado.

Son miembros vinculados a la CISS aquellas organizaciones, confederaciones y demás entidades de América que estudien y/o investiguen la seguridad social y cuenten con la aprobación del miembro titular del Estado donde funcionen.

Artículo 6º. El procedimiento para la afiliación y desafiliación de los miembros está regulado en el Reglamento de la Asamblea General.

TITULO IV. ÓRGANOS Y SEDE.

Artículo 7º. Los órganos de la CISS son los siguientes:

- La Asamblea General
- El Comité Permanente
- La Secretaría General
- La Contraloría
- El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS)
- Las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS)
- Las Subregiones

Artículo 8º. Los órganos de la CISS gozan de autonomía administrativa y de gestión en el ejercicio de las funciones de su competencia con sujeción a lo que establezcan el presente Estatuto y sus reglamentos, sin perjuicio de la obligación de presentar para su aprobación a la Asamblea General o al Comité Permanente según corresponda, el programa de sus actividades así como el informe y rendición de cuentas del resultado de su gestión.

Artículo 9º. La CISS tiene su sede en la Ciudad de México.

TITULO V. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10º. La Asamblea General es el máximo órgano de la CISS.

Está integrada por sus miembros titulares, asociados, adherentes y vinculados.

Además de sus integrantes, a las reuniones de la Asamblea General serán convocados: el Comité Permanente, la Secretaría General de la CISS, la Contraloría, la Dirección del CIESS, las Juntas Directivas de las CASS y el CIESS y los Consejos Ejecutivos de las Subregiones.

Artículo 11º. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General en calidad de observadores, los organismos internacionales, las instituciones, organizaciones afines y personalidades que sean invitados por la Presidencia de la CISS.

Artículo 12º. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la CISS.
- b) Emitir declaraciones y recomendaciones en materia de seguridad social.
- c) **Aprobar en su reunión ordinaria los programas de actividades trienales de los órganos de la CISS, los cuales deberán incluir las proyecciones financieras para los siguientes tres años.**
- d) **Aprobar en su reunión ordinaria el informe financiero y presupuestal trienal de la CISS.**
- e) Elegir cada tres años, al Presidente, a los tres Vicepresidentes, al Secretario General, al Contralor y al Director del CIESS, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente. La elección posibilitará la utilización de mecanismos no presenciales de votación, para aquellos casos excepcionales en que los miembros con derecho a voto no puedan hacerse presentes.
- f) Decidir sobre las solicitudes de afiliación y desafiliación de los miembros.
- g) Crear, modificar y suprimir las CASS, las Subregiones, las Comisiones Especiales y los Grupos de Trabajo que estime convenientes.
- h) Aprobar la sede y fecha de sus reuniones.
- i) Fijar y revisar las cuotas de aportación de los miembros de la CISS.
- j) **Aprobar y reformar total o parcialmente el Estatuto de la CISS.**

Artículo 13º. La Asamblea General celebrará reunión ordinaria **cada tres años**, y extraordinaria cuando **sea convocada por el Presidente o al menos cinco miembros del Comité Permanente.**

Cada tres años, el orden del día incluirá las elecciones de los titulares de los cargos que establece el Artículo 12º, literal e).

TITULO VI. COMITÉ PERMANENTE.

Artículo 14º. El Comité Permanente es el órgano de gobierno y ejecución de la CISS, responsable del cumplimiento de los programas y decisiones de la Asamblea General.

Artículo 15º. El Comité Permanente está integrado por:

- El Presidente de la CISS.
- Los tres Vicepresidentes de la CISS.
- **Los Coordinadores de las Subregiones, quienes se desempeñarán como representantes de cada una de las Subregiones.**
- Un representante de los miembros asociados, elegido por y de entre ellos en una sesión plenaria convocada para tal efecto en el marco de la Asamblea General.
- Un representante de los miembros adherentes **y vinculados**, elegido por y de entre ellos en una sesión plenaria convocada para tal efecto en el marco de la Asamblea General.

El Secretario General actuará como Secretario del Comité Permanente, con derecho a voz.

El Contralor y el Director del CIESS asistirán a las sesiones del Comité Permanente, con derecho a voz.

Artículo 16º. El Comité Permanente tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General.
- b) Promover y coordinar las actividades de las CASS y de las Subregiones.
- c) Mantener las relaciones de la CISS con sus miembros, organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines a la seguridad social.
- d) Convocar a sus reuniones, cuando lo considere conveniente, a los Presidentes de las Juntas Directivas de las CASS y a los miembros vinculados.
- e) Autorizar la celebración de convenios con organismos internacionales, instituciones y con organizaciones afines a la seguridad social, y vigilar su cumplimiento.
- f) Aprobar la sede y fecha de sus reuniones, así como el orden del día de la Asamblea General, en coordinación con los restantes órganos de la CISS.
- g) Supervisar el cumplimiento de los programas anuales de los órganos de la CISS.

- h) Decidir la afiliación y desafiliación provisional de miembros, informando a la Asamblea General en su próxima sesión.
- i) Someter a la Asamblea General modificaciones al Estatuto de la CISS y los reglamentos de sus órganos, acompañando los dictámenes correspondientes.
- j) Aprobar y reformar total o parcialmente los reglamentos de los órganos de la CISS;**
- k) Aprobar anualmente el presupuesto para cada órgano, y sus modificaciones, así como el balance y cuenta de ingresos y egresos de la CISS;**
- l) Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración.**

Artículo 17°. El Comité Permanente celebrará reunión ordinaria **anualmente**, y extraordinaria **cuando lo solicite el Presidente.**

Cada tres años, la reunión ordinaria del Comité Permanente se celebrará en la misma sede y durante las mismas fechas de la Asamblea General ordinaria. En años intermedios, la reunión ordinaria del Comité Permanente se celebrará en la sede y durante las fechas que sean acordadas por dicho Comité. Las Comisiones Técnicas y las Subregiones celebrarán sus reuniones anuales en la misma sede y fecha que las de la reunión ordinaria del Comité.

TITULO VII. PRESIDENCIA.

Artículo 18°. La CISS tiene un Presidente y tres Vicepresidentes elegidos por la Asamblea General de entre los representantes de sus miembros titulares por el término de tres años, y podrán ser reelegidos.

Para ocupar las tres Vicepresidencias, la Asamblea General elegirá a tres miembros titulares de diferentes Subregiones, quienes ejercerán el cargo sucesivamente por períodos anuales, en el orden en que sean elegidos.

El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos en calidad de representantes de sus instituciones, por lo que éstas podrán reemplazarlos cuando lo estimen conveniente.

Artículo 19°. El Presidente de la CISS tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- b) Representar legalmente a la CISS como organismo internacional ante todas las autoridades del país sede, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley. El Presidente podrá delegar la representación indistintamente en cualquiera de los funcionarios de la CISS que estime conveniente para el debido ejercicio de sus atribuciones.

- c) Presidir, con voto de calidad, la Asamblea General, las reuniones del Comité Permanente, así como las sesiones de la Junta Directiva del CIESS.
- d) Velar por el mantenimiento de relaciones de la CISS con sus miembros, organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines.
- e) Proponer a la Asamblea General, un candidato para el cargo de Secretario General de la CISS. Esta propuesta será incluida en el informe que el Secretario General deberá presentar a la Asamblea General sobre cada una de las candidaturas para elegir autoridades de la CISS.
- f) Suscribir los convenios de la CISS autorizados por el Comité Permanente.
- g) Suscribir, conjuntamente con la Secretaría General, las convocatorias a reuniones de la CISS.
- h) Acreditar representantes de la CISS en reuniones de organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines.
- i) Presentar para aprobación de la Asamblea General, el programa e informe de actividades de la CISS.
- j) Presentar, para aprobación de la Asamblea General, los proyectos de reglamentos, administrativos y financieros, de la CISS, sometidos a su consideración por el Comité Permanente.

Artículo 20º. En caso de ausencia o de impedimento temporal del Presidente de la CISS, corresponderá al Vicepresidente en ejercicio sustituirlo, o en su defecto, a otro de los Vicepresidentes según el orden en que fueron elegidos.

TITULO VIII. SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 21º. La Secretaría General es el órgano de administración y coordinación de la CISS y estará a cargo de un titular electo por tres años para el ejercicio de sus funciones, quien podrá ser reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, el Comité Permanente a propuesta del Presidente de la CISS, designará un Secretario General interino por el término de la ausencia o por el resto del período.

Artículo 22º. El titular de la Secretaría General tiene las funciones siguientes:

- a) Procurar el cabal cumplimiento de las actividades y disposiciones de la CISS.
- b) Mantener informados periódicamente a los miembros de la CISS acerca de las actividades cumplidas por el organismo.

- c) Propiciar la cooperación entre los miembros de la CISS, y con organismos internacionales, instituciones y organizaciones afines, para impulsar y desarrollar la seguridad social.
- d) Fomentar las relaciones entre los órganos de la CISS.
- e) Sistematizar y mantener actualizada la información sobre el estado de la seguridad social en América.
- f) Elaborar y aplicar la política editorial de la CISS.
- g) **Presentar anualmente al Comité Permanente, y cada tres años a la Asamblea General ordinaria, los informes y programas de actividades señalados en los Artículos 12° y 16° del Estatuto.**
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, el que contendrá los proyectos remitidos por los respectivos órganos.
- i) Administrar las finanzas de la CISS con total sujeción al presupuesto y reglamentos aprobados por la Asamblea General y los manuales de procedimientos.
- j) Administrar e invertir los fondos de la CISS en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad.
- k) Elaborar los proyectos de Reglamento relacionados con las funciones a su cargo y someterlos a consideración del Comité Permanente.
- l) Requerir a los órganos de la CISS información y documentación de respaldo relacionadas con el manejo financiero y presupuestario, en los términos de los reglamentos y manuales de procedimientos respectivos y de la autonomía administrativa de cada uno de ellos.
- m) Nombrar y remover al personal de la Secretaría General.
- n) Someter a la Asamblea General el balance anual y la cuenta de ingresos y egresos.
- o) Solicitar y recibir las postulaciones para la elección de las autoridades de la CISS y presentar a la Asamblea General un informe indicando si cada una de las candidaturas para Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Contralor de la CISS cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria. El Reglamento para la elección de autoridades de la CISS establecerá las normas y procedimientos que deberá cumplir la Secretaría General para la obtención de candidaturas, incluyendo la fecha límite para la presentación de las mismas.
- p) Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General y del Comité Permanente, con derecho a voz.
- q) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva del CISS con derecho a voz.
- r) Cumplir las demás obligaciones que se establecen en el Estatuto y Reglamentos, o que determine la Presidencia de la CISS.

El Secretario General responderá de manera directa ante la Asamblea General y el Comité Permanente, según corresponda, por el ejercicio de las funciones asignadas a la Secretaría General.

TITULO IX. LA CONTRALORÍA.

Artículo 23° La CISS tiene un Contralor elegido por la Asamblea General, a cuyo cargo está la vigilancia, el seguimiento y el control sobre el manejo de las finanzas de la Conferencia.

El Contralor desempeñará sus funciones por el término de tres años y podrá ser reelegido, y será de nacionalidad diferente a la del Secretario General de la Conferencia.

En caso de ausencia definitiva del Contralor el Comité Permanente designará un Contralor interino hasta la próxima reunión de la Asamblea General, misma que ratificará al designado o elegirá a otro para la terminación del período.

En caso de ausencia temporal del Contralor, el Comité Permanente si lo estima necesario, designará un Contralor interino.

Artículo 24°. El Contralor ejerce sus funciones ad honorem con sede en su país de origen, de manera autónoma e independiente.

Tiene acceso pleno y en todo tiempo, a la documentación y la información financiera y presupuestaria de la Conferencia y deberá recibir apoyo y cooperación de los órganos de la CISS para el cumplimiento de su misión.

El Contralor tendrá voz en el Comité Permanente y en la Asamblea General.

Artículo 25°. El Contralor de la CISS tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer vigilancia y supervisión para que el manejo financiero y presupuestario de la CISS se ajuste a los mecanismos de control establecidos por sus órganos de gobierno, incluyendo los referentes a gastos, inversiones, manejo de cuotas y otros ingresos, así como a lo referido a la suspensión de derechos y desafiliación de miembros por incumplimiento de sus obligaciones financieras contemplado en el Reglamento Financiero.
- b) Presentar informes **anuales** ante el Comité Permanente, **y trienales ante la Asamblea General ordinaria**, y tan frecuentes como le sean solicitados o lo considere necesario. Los informes serán puestos a consideración de los miembros de la CISS en los términos y formas previstos en el Reglamento Financiero.
- c) Emitir las recomendaciones que considere necesarias a los órganos de la CISS para el adecuado funcionamiento financiero de la misma.

- d) Seleccionar de común acuerdo con la Secretaría General el despacho de auditoría externa.
- e) Recabar en tiempo y forma, los resultados de la auditoría externa. Obtenido el pertinente informe con sus comentarios y recomendaciones dará traslado del mismo al Secretario General, quien lo elevará con su opinión y la de los órganos involucrados, al Comité Permanente y a la Asamblea General.
- f) Acudir a la sede de la Conferencia para realizar sus funciones las veces que sean necesarias. Todos los gastos relacionados con estas visitas serán sufragados por la CISS de acuerdo con el presupuesto aprobado para este efecto por la Asamblea General.
- g) Cada tres años, en coordinación con la Secretaría General, realizar un análisis prospectivo de las finanzas de la CISS, en el cual se revisen los supuestos para la planeación de ingresos y gastos de la Conferencia durante los siguientes tres años, y asegurarse de que este análisis sea tomado en cuenta en la elaboración de un plan financiero general de mediano plazo.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Comité Permanente y la Asamblea General.

TITULO X. CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 26º. El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) es el órgano de docencia, capacitación e investigación de la CISS.

Artículo 27º. El CIESS tiene las funciones siguientes:

- a) Atender las declaraciones y recomendaciones de la CISS en materia de su competencia.
- b) Capacitar y formar profesionalmente los recursos humanos al servicio de la seguridad social, en forma sistemática y permanente.
- c) Promover y realizar investigaciones y estudios en el campo de la seguridad social.
- d) Fomentar, mediante la suscripción de convenios, el intercambio académico, de información y estudios con instituciones y organizaciones vinculadas a la seguridad social.
- e) Proporcionar a los miembros de la CISS asistencia académica en materia de capacitación, docencia e investigación.
- f) Promover el debate doctrinario sobre seguridad social y materias afines.
- g) Fomentar la capacitación fuera de sede, en coordinación con las Subregiones y las CASS.
- h) Investigar, recopilar y difundir los avances de la seguridad social y los estudios relacionados con ella.

- i) Participar en los programas de cooperación de la CISS y en las acciones de coordinación del Comité Permanente.
- j) Someter a consideración **del Comité Permanente el programa e informe anuales de actividades, y a la de la Asamblea General ordinaria el programa e informe trienales de actividades.**
- k) Formular y presentar anualmente ante **el Comité Permanente** el informe financiero y el proyecto de presupuesto, el cual ejecutará con plena autonomía una vez aprobado.
- l) Promover la enseñanza de la seguridad social entre los miembros afiliados a la CISS, en universidades y centros de educación e investigación.

Artículo 28º. Las autoridades del CIESS son:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Dirección.

Artículo 29º. La Junta Directiva está integrada por:

- a) El Presidente de la CISS.
- b) Un miembro titular representante de cada una de las Subregiones, elegido por su Consejo Ejecutivo.
- c) Un representante de los miembros asociados, elegido por y de entre ellos en una sesión plenaria convocada para tal efecto en el marco de la Asamblea General.
- d) Un representante de los miembros adherentes, elegido por y de entre ellos en una sesión plenaria convocada para tal efecto en el marco de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por el término de tres años y podrán ser reelegidos.

El Director del CIESS actuará como Secretario de la Junta Directiva con derecho a voz.

El Secretario General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

El Contralor podrá participar en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

Los miembros vinculados podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 30º. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en calidad de representantes de sus instituciones, por lo que éstas podrán reemplazarlos cuando lo estimen conveniente.

Artículo 31º. La Junta Directiva tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Dictar dentro de su competencia, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las declaraciones y recomendaciones de la CISS.
- b) Aprobar la planificación de las actividades del CIESS.
- c) Sancionar el proyecto de presupuesto anual del CIESS y controlar la ejecución.
- d) Proponer al Comité Permanente los criterios para la celebración de convenios dentro de su competencia, los que deberán ser promovidos en los programas anuales que conforme al Estatuto deba presentar la Dirección del CIESS.
- e) Emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento interno del CIESS.
- f) Recibir las postulaciones y presentar a la Asamblea General un informe sobre cada una de las candidaturas para Director del CIESS.
- g) **Sancionar el informe y el proyecto de programa anual y trienal de actividades que deberán someterse a consideración del Comité Permanente.**
- h) Establecer los criterios para la fijación de las tarifas que se cobrarán por los servicios que preste el CIESS.
- i) Sugerir la realización de actividades fuera de sede.
- j) Proponer a la Asamblea General los proyectos de reglamentos relacionados con las funciones del CIESS.
- k) Procurar que las actividades del CIESS sean coordinadas con las de los otros órganos de la CISS, particularmente con las de las CASS.
- l) Las demás que establezcan los Reglamentos y manuales de procedimientos respectivos o que determine la Asamblea General o el Comité Permanente.

Artículo 32º. La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria **anualmente**, y extraordinaria cuando la convoque el Presidente o cuando la mayoría de sus miembros así lo solicite.

Artículo 33º. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los programas de actividades del CIESS.
- b) Representar al CIESS, pudiendo delegar esta función en otro miembro de la Junta Directiva o en el Director.

- c) Coordinar las actividades de la Junta Directiva con la Dirección del CIESS
- d) Convocar a la Junta Directiva.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Reglamento respectivo.

Artículo 34°. La Dirección del CIESS estará a cargo de un titular, electo por tres años para el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Director del CIESS, el Comité Permanente, a propuesta de la Junta Directiva del CIESS, designará un Director interino por el término de la ausencia o por el resto del período.

Artículo 35.° El Director tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades académicas, técnicas y administrativas del CIESS.
- b) Proponer a la Junta Directiva la planificación de actividades del CIESS.
- c) Ejecutar los programas del plan de actividades aprobado para el CIESS.
- d) Presentar a la Junta Directiva los informes y programas anuales de las actividades del CIESS.
- e) Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe financiero y el proyecto de presupuesto.
- f) **Presentar anualmente al Comité Permanente y cada trienio a la Asamblea General ordinaria el informe y programa anual de actividades del CIESS, previamente sancionados por su Junta Directiva.**
- g) Suscribir convenios aprobados por la Junta Directiva, en materia de su competencia, con centros de educación, estudio e investigación.
- h) Autorizar la utilización de los servicios del CIESS conforme los criterios establecidos por la Junta Directiva y fijar las tarifas correspondientes.
- i) Nombrar y remover al personal del CIESS.
- j) Asistir a las reuniones del Comité Permanente con derecho a voz.
- k) Elaborar los proyectos de Reglamento y manuales de procedimientos relacionados con las funciones a su cargo, y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- l) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento respectivo.

TITULO XI. COMISIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 36°. Las Comisiones Americanas de Seguridad Social son órganos técnicos de apoyo para que la CISS cumpla sus finalidades, y estarán

integradas por el experto que cada miembro de la CISS acredite ante la Junta Directiva de la Comisión correspondiente.

La coordinación y vigilancia del cumplimiento de las actividades de las CASS estarán a cargo de la Secretaría General de la CISS, la que deberá proporcionarles el apoyo necesario y procurar la relación entre ellas y con organismos similares.

Artículo 37º. Cada Comisión elegirá su Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Secretario Técnico, quienes serán electos por un período de tres años para el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.

En su integración deberá procurarse que todas las Subregiones se encuentren representadas.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el cargo será desempeñado por un Vicepresidente siguiendo el orden en que hayan sido elegidos.

Artículo 38º. Las CASS tienen las funciones siguientes:

- a) Atender las declaraciones y recomendaciones de la CISS.
- b) Asesorar, cooperar y participar en las actividades y programas de los órganos de la CISS, en la materia de su competencia.
- c) Organizar y realizar reuniones técnicas.
- d) Efectuar estudios e investigaciones, promoviendo, en su caso, la coordinación entre ellas, con el CIESS y con las Subregiones.
- e) Desarrollar y ejecutar sus programas de actividades.
- f) Proponer al CIESS y a las Subregiones actividades relacionadas con sus especialidades.
- g) Atender la solicitud de asesoría que requieran los miembros de la CISS en materia de su especialidad.
- h) **Sancionar en su reunión ordinaria el informe y programa de actividades que serán sometidos anualmente al Comité Permanente y cada tres años a la Asamblea General ordinaria.**
- i) Colaborar con la Secretaría General para coordinar las reuniones de las CASS y de otros organismos internacionales.
- j) Las demás que establezca su Reglamento o que determine la Asamblea General o el Comité Permanente.

Artículo 39º. Además de las que fije el Reglamento de las CASS, sus Juntas Directivas tienen las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades de las CASS, coordinar y servir de enlace con los otros órganos de la CISS.

- b) Representar a la Comisión, en forma colegiada o por medio de uno o varios de sus miembros.
- c) Ejercer las funciones de las CASS entre sus reuniones reglamentarias.
- d) Preparar los informes y programas **trienales** de actividades, el informe financiero y el Proyecto de Presupuesto, los que una vez sancionados por las CASS, serán sometidos a la Asamblea General.
- e) Atender las solicitudes que se presenten a la Comisión en materia de su competencia.
- f) Las demás que le sean encomendadas por las CASS.

Artículo 40°. Las CASS deberán reunirse en forma ordinaria anualmente. Sus Juntas Directivas podrán sesionar cuando lo solicite su Presidencia o dos de sus miembros.

Artículo 41°. Los miembros de las Juntas Directivas serán elegidos en calidad de representantes de sus instituciones, por lo que éstas podrán reemplazarlos cuando lo estimen conveniente.

TITULO XII. SUBREGIONES.

Artículo 42°. Las Subregiones son órganos de la CISS en los cuales se desconcentran sus actividades, conforme a las políticas que establezca la Asamblea General, con el fin de garantizar que las prioridades y temas de nivel subregional, se reflejen en el programa general de actividades de la CISS.

Artículo 43°. Las Subregiones tienen las funciones siguientes:

- a) Atender las declaraciones y recomendaciones de la CISS.
- b) Presentar anualmente al Comité Permanente y cada tres años a la Asamblea General ordinaria el programa e informe anual de actividades.**
- c) Fomentar la cooperación y la capacitación del personal de las instituciones de la Subregión.
- d) Organizar y realizar reuniones técnicas.
- e) Efectuar estudios, e investigaciones, promoviendo en su caso la coordinación con el CIESS y con las CASS.
- f) Cooperar y participar en los programas y actividades de los otros órganos de la CISS.
- g) Las demás que establezca su Reglamento o la Asamblea General.**

Artículo 44°. La autoridad de la Subregión estará constituida por el Consejo Ejecutivo, el cual se integrará por un representante de cada Estado de la

Subregión, quien será designado por las instituciones miembros de la CISS del Estado correspondiente.

Artículo 45°. El Consejo Ejecutivo elegirá a un Coordinador de entre sus miembros cada tres años y podrá ser reelegido.

El Coordinador se desempeñará como Representante ante el Comité Permanente. Además, el Consejo Ejecutivo de cada Subregión designará a uno de sus miembros titulares como representante ante la Junta Directiva del CIESS.

Artículo 46°. El Coordinador tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- b) Elaborar los informes **técnicos** y programas de actividades y financieros anuales para presentarlos **anualmente a su Consejo Ejecutivo y cada tres años a la Asamblea General ordinaria.**
- c) Garantizar, conjuntamente con el Secretario General, el Director del CIESS y las CASS, la coordinación de las actividades de la CISS en la subregión.
- d) Desempeñar cualquier otra actividad asignada por el Consejo Ejecutivo, la Asamblea General o el Comité Permanente.

Artículo 47°. Los miembros del Consejo Ejecutivo son elegidos en calidad de representantes de sus instituciones, por lo que éstas podrán reemplazarlos cuando lo estimen conveniente.

TITULO XIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 48°. Los miembros de la CISS tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Aceptar sin condiciones y cumplir con el Estatuto, los reglamentos y los manuales de procedimientos de la CISS.
- b) Participar en las reuniones y actividades de la CISS y atender puntualmente a las convocatorias de sus órganos.
- c) Procurar en sus respectivos Estados y organizaciones la aplicación de las recomendaciones de la CISS.
- d) Presentar proposiciones e iniciativas relacionadas con las finalidades y funcionamiento de la CISS, de conformidad con los reglamentos de sus órganos.
- e) Ser elegidos para los cargos de la CISS, de conformidad con el presente Estatuto y los respectivos reglamentos.
- f) Acreditar un representante para desempeñar los cargos para los que sean elegidos, así como ante las CASS, dándoles el apoyo y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

- g) Proponer a su Estado como sede de las reuniones de los órganos de la CISS, comprometiendo el apoyo necesario. Los miembros asociados y los miembros adherentes podrán ejercer este derecho en forma coordinada con el miembro titular de su Estado.
- h) Proponer a su respectiva institución para la realización de los eventos técnicos, académicos y de investigación, comprometiendo el apoyo necesario.
- i) Recibir cooperación y apoyo técnico de los órganos de la CISS, de acuerdo a sus programas y reglamentos.
- j) Disponer de las becas para los cursos y seminarios del CISS de acuerdo con su Reglamento.
- k) Comunicar los cambios y avances en seguridad social que se produzcan en sus instituciones.
- l) Proporcionar oportunamente a la CISS la información que le sea solicitada y permitido suministrar de conformidad con sus propias normas internas.
- m) Recibir gratuitamente las publicaciones de la CISS, cuando así lo establezcan los reglamentos.
- n) Promover las actividades de la CISS y divulgar información acerca de ellas.
- o) Cubrir oportunamente la cuota anual de la CISS.
- p) Proponer candidatos para los cargos de la CISS de entre los miembros titulares, asociados y adherentes, en los términos del presente Estatuto. Los cargos previstos en el presente Estatuto para los miembros adherentes, podrán ser ocupados mientras mantengan un mínimo de doce miembros acreditados ante la CISS.
- q) Presentar propuestas de reformas al Estatuto, reglamentos y manuales de procedimientos de la CISS.

Los miembros titulares ejercerán la adecuada coordinación con los restantes miembros de su Estado y consultarán con ellos sus posiciones ante los órganos de la CISS.

TITULO XIV. PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.

Artículo 49º. La CISS tendrá su propio patrimonio.

Sus recursos provendrán de las cuotas que aporten sus miembros así como de otras fuentes de ingreso que prevean el Estatuto y los reglamentos respectivos. Unos y otros deberán destinarse exclusivamente a cumplir las finalidades de la CISS.

Antes de los tres meses del vencimiento del año fiscal, el representante del miembro titular del país sede podrá proponer, en forma fundada, la modificación de su cuota anual a partir del año siguiente. De no

presentarse propuesta al respecto, seguirá vigente la última cuota que haya sido fijada por la Asamblea General.

Artículo 50º. La administración e inversión de los fondos de la CISS deberán hacerse por la Secretaría General en las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez.

Artículo 51º. Un Reglamento específico y los manuales de procedimientos respectivos desarrollarán el régimen financiero de la CISS, el que contendrá necesariamente:

- a) Un sistema integral de auditoría interna.
- b) Una auditoría externa periódica.
- c) El suministro periódico de informes financieros y presupuestarios a los órganos y miembros de la CISS.

TITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 52º. El lugar de reunión de los órganos de la CISS podrá ser en su sede o en cualquier Estado de los miembros que la integran.

Artículo 53º. El quórum para que se pueda reunir válidamente la Asamblea General o el Comité Permanente, se constituirá con la presencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

Artículo 54º. Verificado el quórum establecido para sesionar, las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. Lo anterior sin perjuicio que para la elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Contralor y Director del CIESS, se requiera la participación cuando menos de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto, que lo ejerzan de acuerdo con el artículo 12º, inciso e).

Artículo 55º. La Asamblea General podrá adoptar, para la toma de determinadas decisiones, mecanismos de participación y votación no presenciales, para obtener el voto de aquellos miembros que no hayan estado presentes en la Asamblea.

Artículo 56º. Las resoluciones del Comité Permanente se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la CISS que se encuentren presentes en la reunión con derecho a voto.

Artículo 57º. Para constituir el quórum y conformar la mayoría para adoptar resoluciones, la Asamblea General convocada para reformar el Estatuto de

la CISS, requiere de las dos terceras partes de la totalidad de miembros con derecho a voto.

Artículo 58º. El quórum para las reuniones de los demás órganos de la CISS, así como la mayoría que se requiera para adoptar resoluciones, serán establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 59º. En las reuniones de la CISS tienen derecho a voto todos los miembros titulares.

Los miembros asociados y los miembros adherentes tendrán derecho a voz en todas las reuniones de la CISS, y ejercerán el derecho a voz y voto en las reuniones del Comité Permanente, de la Junta Directiva del CIESS, de las Juntas Directivas de las CASS y de los Consejos Ejecutivos de las Subregiones cuando hayan sido elegidos integrantes de estos órganos.

Artículo 60º. Los miembros vinculados tienen derecho a voz en las reuniones a las cuales sean convocados.

Las autoridades de la CISS permanecerán en sus funciones hasta que los nuevos titulares tomen posesión del cargo.

Artículo 61º. Son idiomas oficiales de la CISS los de sus miembros.

El Secretario General de la CISS y el Director del CIESS, adoptarán las medidas necesarias para que en las reuniones que así lo requieran, se disponga de traducción simultánea y para suministrar la documentación en los idiomas oficiales de la CISS, conforme los términos que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 62º. Cada órgano de la CISS adoptará los manuales de procedimientos necesarios para cumplir las funciones que le asigna el presente Estatuto, con sujeción a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 63º. Cuando se presente una vacante definitiva a los diferentes cargos de la CISS y no exista mecanismo de sustitución en el presente Estatuto, el órgano afectado dispondrá, en su próxima reunión, la designación de otra institución para ocupar el cargo por el resto del período.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera

1ª. Los actuales Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Director del CIESS, desempeñarán las funciones fijadas en el presente Estatuto hasta que sean elegidos los titulares para esos cargos en la próxima reunión de la Asamblea General del año 2004.

2ª. Los actuales miembros de la Comisión Ejecutiva del CPISS y los actuales Vicepresidentes, formarán parte del nuevo Comité Permanente, hasta la Asamblea General del año 2004.

Se integrará además el Comité Permanente, hasta la Asamblea General del año 2004, con dos titulares provenientes: uno de la Subregión I Andina y otro de la Subregión II Centroamericana, electos mediante el procedimiento contemplado en el presente Estatuto.

3ª. Las Juntas Directivas del CIESS y de las CASS, y los Consejos Ejecutivos de las Subregiones, mantendrán su actual integración, hasta la Asamblea General del año 2004.

4ª. Se designará un Contralor, en aplicación del presente Estatuto, el cual desempeñará interinamente las funciones fijadas en el mismo, hasta que sea elegido el titular en la próxima reunión de la Asamblea General del año 2004.

Segunda: Aprobar los Reglamentos de la CISS, elaborados por la Comisión Revisora del Estatuto.

Tercera: El Estatuto y los Reglamentos aprobados entran en vigencia el primero de enero de 2004.

Cuarta: Se deroga el Estatuto vigente y cualquier otra disposición que se oponga al que se aprueba, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Quinta: Se declaran firmes los acuerdos tomados.

Disposición Transitoria (Asamblea General Ordinaria del 21 de septiembre de 2010)

Primera. Las modificaciones al Estatuto aprobadas por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la Ciudad de Panamá, Panamá, el 21 de septiembre de 2010, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

REGLAMENTOS

ASAMBLEA GENERAL	25
TÍTULO I. DEFINICIÓN	255
TÍTULO II. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	255
CAPÍTULO 1: NATURALEZA Y CONVOCATORIA.....	255
CAPÍTULO 2: SEDE, FECHA, Y ORDEN DEL DÍA	255
TÍTULO III. REPRESENTACIONES	266
TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LAS REUNIONES.....	266
TÍTULO V. AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL	277
TÍTULO VI. QUÓRUM.....	277
TÍTULO VII. DEBATES Y MOCIONES	277
TÍTULO VIII. VOTACIONES.....	288
TÍTULO IX. AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE MIEMBROS	299
TÍTULO X. REFORMAS AL ESTATUTO Y A LOS REGLAMENTOS DE LA CISS	299
TÍTULO XI. DISPOSICIÓN GENERAL.....	30
REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE	31
TÍTULO I . DEFINICIÓN	31
TÍTULO II. REUNIONES.	31
CAPÍTULO I: NATURALEZA Y CONVOCATORIA.	31
CAPÍTULO 2: SEDE, FECHA Y ORDEN DEL DÍA.	31
TÍTULO III. AUTORIDADES.	32
TÍTULO IV. QUÓRUM.....	33
TÍTULO V. VOTACIONES.....	33
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA CISS.....	34
REGLAMENTO FINANCIERO.....	37
TÍTULO I. DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	37
TÍTULO II. PROGRAMA-PRESUPUESTO.....	37
TÍTULO III. INGRESOS.	38
TÍTULO IV. EGRESOS.	38
TÍTULO V. CUOTAS.....	38
TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y DESAFILIACIÓN DE MIEMBROS.....	39
TÍTULO VII. BECAS.....	39
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL (CASS)	41
TÍTULO I. DEFINICIÓN Y CREACIÓN.	41
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INTERNA.....	41
CAPÍTULO 1: JUNTAS DIRECTIVAS.....	41
CAPÍTULO 2: PRESIDENTES.	41

CAPÍTULO 3. VICEPRESIDENTES.....	42
CAPÍTULO 4. SECRETARIO TÉCNICO.	42
TÍTULO III. PARTICIPANTES.....	42
TÍTULO IV. REUNIONES.....	43
TÍTULO V. SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES.	45
REGLAMENTO DE LAS SUBREGIONES DE LA CISS.....	45
TÍTULO I. DEFINICIÓN.....	45
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LAS SUBREGIONES.....	45
CAPÍTULO 1: DE LAS SUBREGIONES.....	45
CAPÍTULO 2: DE LA COORDINACIÓN SUBREGIONAL.....	46
TÍTULO III. ACTIVIDADES SUBREGIONALES.....	47
CAPÍTULO 1: DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LAS SUBREGIONES.....	47
CAPÍTULO 2: DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBREGIONALES.....	47
TÍTULO IV. RELACIONES ENTRE LAS SUBREGIONES Y COMUNICACIÓN CON LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.....	48
REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	49
TÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	49
TÍTULO II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES.....	49
CAPÍTULO 1: SECRETARIO GENERAL DE LA CISS.....	49
CAPÍTULO 2: COORDINACIÓN GENERAL.....	51
CAPÍTULO 3: DIVISIÓN DE PROGRAMAS ESTATUTARIOS.....	52
CAPÍTULO 4. DIVISIÓN DE TRADUCCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS.....	53
CAPÍTULO 5: COORDINACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.....	53
CAPÍTULO 6: DIVISIÓN CONTRALORÍA INTERNA Y PRESUPUESTOS.....	55
CAPÍTULO 7: DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.....	55
CAPÍTULO 8: DIVISIÓN DE PERSONAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.....	56
REGLAMENTO DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	58
TÍTULO I. DEFINICIÓN.....	58
TÍTULO II. AUTORIDADES.....	58
TÍTULO III. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	58
TÍTULO IV. DIRECCIÓN.....	58
CAPÍTULO 1: FUNCIONES.....	58
CAPÍTULO 2: ÁREA DE COMUNICACIÓN.....	59
TÍTULO V. ORGANIZACIÓN INTERNA.....	60
CAPÍTULO 1: ÁREAS OPERATIVAS.....	60
CAPÍTULO 2: CONSEJO ACADÉMICO.....	60

CAPÍTULO 3: COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DIVISIONES.....	61
CAPÍTULO 4: COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN.....	62
CAPÍTULO 5: ADMINISTRACIÓN.....	63
TITULO VI. PARTICIPANTES.....	66
TITULO VII. DISPOSICIÓN GENERAL.....	66

Asamblea General

Título I. Definición

Artículo 1° La Asamblea General es el máximo órgano de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Artículo 2° Las reuniones de la Asamblea General de la CISS son ordinarias cada **tres años**, y extraordinarias cuando sean convocadas **por el Presidente de la CISS o al menos cinco miembros del Comité Permanente. En su reunión ordinaria, la Asamblea General elegirá autoridades por un período de tres años.**

Título II. Reuniones de la Asamblea General

Capítulo 1: Naturaleza y Convocatoria

Artículo 3° La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán con el orden del día respectivo, y será suscrita por la Presidencia y la Secretaría General de la CISS.

Artículo 4° La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará de la siguiente manera:

- A los miembros, mediante comunicación que se les enviará directamente.
- Al Comité Permanente, al Contralor, a la Junta Directiva y a la Dirección del CISS, a las Juntas Directivas de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS) y a los Consejos Ejecutivos de las Subregiones a través de comunicaciones dirigidas a la institución correspondiente y a la persona designada por ésta.

Capítulo 2: Sede, Fecha, y Orden del día

Artículo 5° La Asamblea General podrá celebrarse en la sede de la Conferencia o en cualquier otro país de los miembros que la integran, lo que será decidido por el Comité Permanente a propuesta del miembro de la CISS que, conforme a sus derechos, solicite auspiciar el evento.

Artículo 6° La fecha de realización de la Asamblea General será propuesta al Comité Permanente de común acuerdo entre la Secretaría General y el miembro de la CISS que auspicie el evento.

Artículo 7° En el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, se especificarán los asuntos que se tratarán aprobados por el Comité Permanente.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos para los cuales fueron convocadas.

Artículo 8° Los miembros y órganos de la CISS podrán proponer al Comité Permanente, a través de la Secretaría General, los temas técnicos relevantes y de mayor actualidad para la Seguridad Social, que serán discutidos en la Asamblea General.

Artículo 9° La Asamblea General se pronunciará a través de declaraciones, resoluciones y recomendaciones.

Artículo 10° La Presidencia y la Secretaría General elaborarán el orden del día de las sesiones de acuerdo con la agenda aprobada.

Artículo 11° Los asuntos generales incluidos en el orden del día deberán estar expresamente especificados.

Título III. Representaciones

Artículo 12° Cada miembro acreditará ante la Secretaría General su representación a las reuniones y señalará a la persona que la presidirá, así como a los asesores y observadores que la integrarán.

Título IV. Organización de las reuniones

Artículo 13° El miembro de la CISS que auspicie el evento, designará a un coordinador responsable de la organización y a una comisión que lo apoye. En caso de reunirse en su sede, la realización total del evento estará a cargo de la Secretaría General.

Artículo 14° La Secretaría General de la CISS colaborará con la Comisión en las actividades previas, y tendrá a su cargo la coordinación general durante la realización del evento.

Artículo 15° Será responsabilidad de la Comisión Organizadora, proporcionar los apoyos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo del programa.

Artículo 16° La Secretaría General de la CISS y la Comisión Organizadora llevarán a cabo una reunión preparatoria antes de la Asamblea General, la que deberá incluirse en el programa respectivo.

Título V. Autoridades de la Asamblea General

Artículo 17° Será Presidente de Honor de la Asamblea General el Presidente de la República o Jefe de Gobierno del Estado anfitrión.

Artículo 18° El Presidente de la CISS presidirá la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: declarar la apertura y cierre de las sesiones; dirigir los debates; otorgar o negar el uso de la palabra; someter a votación las mociones e informar sobre los resultados de las votaciones; mantener el orden y la observación de este reglamento.

Artículo 19° El Presidente podrá proponer también la designación de comisiones especiales y grupos de trabajo integrados por representantes de los miembros para la preparación y redacción de declaraciones y recomendaciones.

Artículo 20° En ausencia del Presidente de la CISS lo reemplazará el Vicepresidente en funciones, y a éste sucesivamente los que hubiesen sido elegidos por la Asamblea General para Vicepresidente, por su orden.

Artículo 21° El Secretario General de la CISS será el Secretario de la Asamblea General y tendrá como funciones: apoyar al Presidente en el desarrollo del orden del día; dar a conocer la acreditación de los representantes en la Asamblea General; certificar el quórum y computar los resultados de la votación, informando al Presidente.

Título VI. Quórum

Artículo 22° El quórum para que se pueda reunir válidamente la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se constituirá con la presencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto; salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo 40° de este Reglamento, en que se requerirán las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares. El quórum necesario es requerido en la fecha y hora indicada para la reunión.

Título VII. Debates y Mociones

Artículo 23° Podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones especiales y grupos de trabajo, todos los participantes acreditados en las respectivas reuniones.

Artículo 24° El Presidente concederá el uso de la palabra según el orden en el que se le pida y las intervenciones deberán ajustarse al tiempo máximo de diez minutos, salvo autorización expresa del Presidente.

Artículo 25° Ningún participante podrá hacer uso de la palabra más de una vez sobre el mismo tema, salvo autorización del Presidente.

Artículo 26° El Presidente podrá retirar el uso de la palabra cuando el participante se aparte del tema en discusión o se exceda del tiempo asignado.

Artículo 27° Cuando el Presidente considere que el tema ha sido suficientemente discutido, podrá dar por terminado el debate y someterlo a votación.

Título VIII. Votaciones

Artículo 28° En las reuniones de la Asamblea General tienen derecho a voto todos los miembros titulares. Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano levantada o por aclamación. Se contará un voto por cada miembro titular, el que será emitido por su representante autorizado, el que no podrá ser representante de otro miembro titular.

Artículo 29° Los procedimientos de votación para la elección de autoridades serán regulados por un reglamento específico.

Artículo 30° Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 31° En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano levantada, el Presidente está facultado para solicitar la votación nominal. Se procedería también a la votación nominal cuando así lo soliciten tres miembros titulares de la CISS.
En caso de empate, el Presidente podrá decidir la votación haciendo uso del voto de calidad que le confiere el Estatuto.

Artículo 32° Cuando la Asamblea General disponga la votación por parte de miembros no presentes con derecho a voto, la misma podrá hacerse en forma no presencial, según lo disponga dicho órgano y bajo la coordinación de la Secretaría General.

Título IX. Afiliación y Desafiliación de miembros

Artículo 33° La afiliación de miembros titulares de la CISS, se sujetará a los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de admisión por escrito al Presidente de la CISS.
- Acreditar su calidad de representante de la Seguridad Social de su país.
- Aceptar formalmente y sin condiciones el Estatuto y Reglamentos de la CISS.

Artículo 34° La afiliación de miembros asociados, adherentes y vinculados de la CISS se sujetará a los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de admisión por escrito al Presidente de la CISS.
- Comprobar que la institución cumpla los requisitos establecidos por el Artículo 5° del Estatuto para la categoría de miembro que solicita.
- Aceptar formalmente y sin condiciones el Estatuto y Reglamentos de la CISS.

Artículo 35° Cualquier miembro de la CISS podrá solicitar su desafiliación del organismo, comunicando su decisión por escrito al Presidente de la CISS quien trasladará la solicitud al Comité Permanente.

Artículo 36° El Comité Permanente decidirá sobre la afiliación y desafiliación provisional de miembros, debiendo informar a la Asamblea General en su próxima reunión ordinaria para la decisión definitiva.

Artículo 37° Cualquier miembro de la CISS podrá ser desafiliado del organismo:

- Cuando deje de reunir los requisitos de afiliación.
- Cuando no cumpla con el Estatuto o Reglamentos.
- Cuando no cumpla con sus obligaciones financieras después de vencidos los plazos y las condiciones establecidas en el Reglamento Financiero de la CISS.

En estos casos, el Secretario General de la CISS comunicará la situación creada al Comité Permanente, el que, con su opinión, lo someterá a la decisión de la Asamblea en su próxima reunión ordinaria.

Título X. Reformas al Estatuto y a los Reglamentos de la CISS

Artículo 38° **La Asamblea General podrá reformar total o parcialmente el Estatuto de la CISS.**

Artículo 39° Los miembros de la CISS podrán presentar propuestas de reformas al Estatuto de la CISS y a los Reglamentos. Las propuestas deberán ser presentadas por escrito al Presidente de la CISS, quien las trasladará al Comité Permanente, el que en su próxima reunión ordinaria designará una Comisión

Revisora para que dictamine. El dictamen de la Comisión Revisora se presentará al Comité Permanente, quien en su turno lo someterá a decisión de la Asamblea General.

Artículo 40° Para constituir el quórum y conformar la mayoría para adoptar resoluciones, la Asamblea General convocada para reformar el Estatuto de la CISS, requiere de las dos terceras partes de la totalidad de miembros con derecho a voto.

Título XI. Disposición General

Artículo 41° Los asuntos no previstos en los Reglamentos de los órganos de la CISS, serán resueltos por la Asamblea General.

Reglamento del Comité Permanente

Título I. Definición

Artículo 1° El Comité Permanente es el órgano de gobierno y ejecución de la CISS, responsable del cumplimiento de los programas y decisiones de la Asamblea General.

Artículo 2° En los periodos comprendidos entre la celebración de las reuniones de la Asamblea General, el Comité Permanente asume las funciones de la misma.

Título II. Reuniones.

Capítulo 1: Naturaleza y Convocatoria.

Artículo 3° Las reuniones del Comité Permanente son ordinarias **anualmente**, y extraordinarias cuando sean convocadas **por el Presidente**.

Artículo 4° La convocatoria a las reuniones del Comité Permanente, se realizará con el orden del día respectivo y será suscrita por el Presidente y el Secretario General de la CISS.

Artículo 5° La convocatoria a los miembros, a la Contraloría y a la Dirección del CIESS se realizará mediante comunicación que se le enviará directamente.

Capítulo 2: Sede, Fecha y Orden del día.

Artículo 6° Las reuniones del Comité Permanente se efectuarán en la sede de la Conferencia, salvo determinación en contrario del propio órgano.

Artículo 7° La fecha de realización de la reunión del Comité Permanente será propuesta por la Secretaría General y, en caso de que la reunión tenga lugar fuera de la sede, la propuesta se hará de común acuerdo con el miembro de la CISS que auspicie el evento.

Artículo 8° El miembro de la CISS que auspicie la reunión del Comité Permanente fuera de la sede, designará una Comisión Organizadora responsable de la logística.

Artículo 9° La Secretaría General de la CISS colaborará con la Comisión en las actividades previas, y tendrá a su cargo la coordinación general durante la realización del evento.

Artículo 10° Es responsabilidad de la Comisión Organizadora proporcionar los apoyos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo del programa.

Artículo 11° En el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Permanente, se especificarán los asuntos que se tratarán. Cuando en el orden del día del Comité se incluya el proyecto de presupuesto, éste se emitirá con una antelación de por lo menos un mes, conjuntamente con dicho proyecto.

Artículo 12° El Presidente y el Secretario General elaborarán el orden del día de las sesiones del Comité Permanente de acuerdo con la agenda aprobada.

Artículo 13° Los asuntos generales incluidos en el orden del día deberán estar expresamente especificados.

Título III. Autoridades.

Artículo 14° El Presidente de la CISS preside las reuniones del Comité Permanente y tiene las siguientes funciones:

- Declarar la apertura y cierre de las sesiones.
- Dirigir los debates.
- Otorgar o negar fundadamente el derecho de uso de la palabra.
- Someter a votación las mociones e informar sobre los resultados de la votación.
- Mantener el orden y la observancia de este Reglamento.

Artículo 15° En caso de ausencia del Presidente de la CISS lo reemplazará el Vicepresidente en funciones, y a éste, sucesivamente, los que hubieran sido elegidos por la Asamblea General para Vicepresidentes, por su orden.

Artículo 16° El Secretario General de la CISS tiene las siguientes funciones durante las reuniones:

- Apoyar al Presidente en el desarrollo del orden del día.
- Dar a conocer la acreditación de los delegados en la reunión.
- Certificar el quórum y computar los resultados de las votaciones, informando al Presidente
- Fungir como Secretario Técnico de las sesiones, y elaborar las Actas correspondientes.

Título IV. Quórum.

Artículo 17° El quórum requerido para la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Permanente, es de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

Título V. Votaciones.

Artículo 18° El Comité Permanente se pronunciará a través de recomendaciones, declaraciones y resoluciones.

Artículo 19° Las decisiones del Comité Permanente se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente puede decidir la votación, haciendo uso del voto de calidad que le confiere el Estatuto.

Reglamento para la elección de autoridades de la CISS

Artículo 1° **La elección de autoridades de la CISS se llevará a cabo cada tres años en la Asamblea General ordinaria.** El Secretario General, con una antelación de al menos nueve meses a la fecha de celebración de la Asamblea General en la que se elegirán autoridades, informará por escrito a todas las instituciones miembros y autoridades actuales, la apertura del proceso de postulación de candidatos para todos los puestos que habrán de ser electos en la Asamblea mencionada, señalando la fecha y hora exacta de la apertura y cierre del proceso.

Artículo 2° El proceso de postulación deberá durar al menos tres meses. Las postulaciones se enviarán a la Secretaría General dentro del plazo establecido.

Artículo 3° Las postulaciones deben ser acompañadas de la siguiente documentación:

- a. Carta de postulación del candidato destacando sus cualidades.
- b. Currículum Vitae del postulado.
- c. La documentación adicional que haya sido requerida por la Secretaría General en la Convocatoria, en cumplimiento en lo referido en el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 4° La Secretaría General trasladará las postulaciones que reciba para Director del CIESS a la Junta Directiva del Centro, para que ésta proceda de conformidad con lo establecido en el literal f) del Artículo 31 del Estatuto.

Artículo 5° Los miembros titulares y asociados de la CISS pueden presentar candidatos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto. Los miembros adherentes pueden presentar postulaciones de mantener un mínimo de doce miembros acreditados ante la CISS al momento de hacer la postulación.

Artículo 6° El Presidente de la CISS presentará un candidato a Secretario General de conformidad con lo establecido en el literal e) del Artículo 19° del Estatuto. Esta propuesta será incluida en el informe del Secretario General, previsto en el literal o) del Artículo 22° del Estatuto.

Artículo 7° La Secretaría General procurará que durante el período de postulaciones se reciban candidaturas para todos los puestos a elección, pudiendo ampliar el término sólo respecto a aquellos cargos que no se hayan recibido postulaciones al vencerse el término para la presentación de candidaturas.

Artículo 8° Para los cargos de Secretario General, Contralor y Director del CIESS, las instituciones pueden postular candidatos que no sean trabajadores en activo de las mismas, siempre y cuando sean

residentes en el Estado donde radica la institución postulante y tengan la misma nacionalidad de ésta.

Artículo 9° En el marco de la Asamblea General en la que proceda la elección de autoridades de la CISS, se convocará por separado a sesión plenaria a los miembros asociados y adherentes para que elijan de entre ellos sus respectivos representantes en el Comité Permanente y en la Junta Directiva del CIESS.

Artículo 10° La elección del representante de los miembros adherentes sólo procederá en caso de acreditar el requisito a que se refiere el Artículo 48, literal p) del Estatuto y el Artículo 5° de este Reglamento.

Artículo 11° Los miembros asociados pueden postular candidatos para la elección del representante a que alude el literal d) del Artículo 15° y el literal c) del Artículo 29° del Estatuto.

Artículo 12° Los miembros adherentes pueden postular candidatos para la elección del representante a que alude el literal e) del Artículo 15° y el literal d) del Artículo 29° del Estatuto.

Artículo 13° La elección de cada uno de los representantes se hará por la mayoría simple de los miembros de una y otra categoría que participen en la sesión.
La Secretaría General informará sobre el número de miembros de cada categoría que se haya registrado ante la Asamblea e indicará el número de miembros presentes al momento de proceder a la elección.

Artículo 14° El Consejo Ejecutivo de cada una de las Subregiones será convocado a una sesión plenaria en el marco de la Asamblea General en la que proceda la elección de autoridades de la CISS, para elegir entre los miembros titulares que lo integren un representante para formar parte del Comité Permanente y otro para la Junta Directiva del CIESS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° literal c) y Artículo 29° literal b) del Estatuto.

Artículo 15° La elección de cada uno de los representantes se hará por mayoría simple de los miembros de los respectivos Consejos Ejecutivos que participen en la reunión.

Artículo 16° La elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Contralor y Director del CIESS, se hará contabilizando los votos de los miembros con derecho a voto, presentes y no presentes, en la correspondiente sesión de Asamblea.

Artículo 17° La Secretaría General adoptará el procedimiento de votación no presencial a que se refiere el artículo anterior, el cual se habilitará sobre un sistema de telecomunicación y bajo los principios de la imparcialidad, la seguridad y la confidencialidad de la información.

Dicha votación, se hará dentro del tiempo que al efecto se contemple en la correspondiente convocatoria, en forma simultánea y directa por el miembro titular.

Artículo 18° El procedimiento de votación aplicable y la información necesaria relacionada con los candidatos para los diferentes cargos se darán a conocer a todos los miembros con derecho a voto con anticipación suficiente.

Reglamento Financiero

Título I. Definición de Responsabilidades.

Artículo 1° El manejo de las finanzas de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) está a cargo del Secretario General, quien deberá proceder en sujeción a la autonomía de gestión establecida en el artículo 8° del Estatuto.

Artículo 2° La vigilancia, el seguimiento y el control sobre el manejo de las finanzas de la CISS corresponden al Contralor, en los términos establecidos en el Estatuto.

Artículo 3° El despacho de auditoría externa de la CISS será seleccionado de común acuerdo entre el Secretario General y el Contralor.

Artículo 4° Los resultados de la auditoría externa serán recabados por el Contralor, dentro de los primeros tres meses del año siguiente al que se está auditando. Obtenido el pertinente informe, con sus comentarios y recomendaciones, dará traslado del mismo al Secretario General, quien lo elevará con su opinión y la de los órganos involucrados, al Comité Permanente y a la Asamblea General.

Título II. Programa-Presupuesto.

Artículo 5° El Secretario General de la CISS presentará **el** proyecto de presupuesto anual **de todos los órganos** ante **el Comité Permanente**. El proyecto contendrá necesariamente el Programa General de las Actividades de la CISS. El proyecto de presupuesto y su ejercicio se presentará en dólares americanos.

Artículo 6° Los Órganos de la CISS deben procurar un equilibrio financiero que asegure la permanencia y proyección del organismo al sancionar o formular los proyectos de presupuesto que remitirán a la Secretaría General para su necesaria inclusión en el proyecto de presupuesto anual de la CISS.

Artículo 7° El ejercicio contable anual se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.
El presupuesto anual y el informe sobre lo ejercido, se prepararán ajustándose a dicho ciclo.

Artículo 8° Cada tres años, el Secretario General y el Contralor realizarán un análisis prospectivo de las finanzas de la CISS, para examinar los

supuestos con los que se planean los ingresos y gastos. Los resultados del estudio se tomarán en cuenta en la elaboración de un plan financiero general para los siguientes tres años.

Título III. Ingresos.

Artículo 9° Los ingresos de la CISS son los siguientes:

- a) Cuota del miembro titular del Estado sede, según lo establecido en el Artículo 49° del Estatuto.
- b) Cuotas de las instituciones miembros
- c) Contribuciones de organismos y otras instituciones
- d) Producto de servicios académicos del CIESS
- e) Donaciones
- f) Producto de servicios que presten los órganos de la CISS
- g) Asignaciones del arrendador para el mantenimiento y conservación de equipos, edificios e instalaciones
- h) Producto de inversiones
- i) Producto de la venta de publicaciones
- j) Rentas y servicios diversos

Artículo 10° La administración e inversión de los fondos debe hacerse en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad.

Título IV. Egresos.

Artículo 11° Los gastos serán sólo aquellos que han sido considerados en las partidas presupuestales.

Las transferencias de partidas que reporten disponibilidad a partidas con insuficiencia, solamente las puede realizar el responsable del órgano correspondiente quien deberá informar **fundadamente al Comité Permanente, indicando las razones subyacentes.**

En el caso del CIESS, su Director deberá comunicarlo al Comité Permanente por intermedio de su Junta Directiva.

Título V. Cuotas.

Artículo 12° Los miembros de la CISS están obligados a cubrir su cuota anual en dólares americanos, antes del mes de abril del año correspondiente.

Artículo 13° Para el establecimiento de las cuotas de los miembros titulares, se constituirán grupos de cotización considerando el grado de desarrollo

del respectivo Estado, los recursos que destina a la Seguridad Social y la cobertura.

A los miembros asociados, adherentes y vinculados se les fijará respectivamente una cuota uniforme.

Artículo 14° Es facultad de la Asamblea fijar y revisar las cuotas que correspondan a cada grupo de cotización, la inclusión de cada miembro titular en uno de esos grupos y las cuotas de los miembros asociados, adherentes y vinculados.

Artículo 15° A propuesta del Secretario General y con opinión del Contralor, el Comité Permanente podrá proponer a la Asamblea General la modificación de las cuotas establecidas, con excepción de la cuota del Estado sede.

Título VI. Suspensión de Derechos y Desafiliación de Miembros.

Artículo 16° Quedarán suspendidos en sus derechos en la CISS los miembros que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Que adeuden las cuotas correspondientes a dos años.
- b) Que habiendo llegado a un arreglo de pago de cuotas vencidas, no cumplan con lo convenido.

Artículo 17° El Secretario General con su opinión y en base a los antecedentes recibidos, elevará al Comité Permanente los casos de suspensión de derechos que se produzcan, el que los someterá a decisión de la Asamblea General en su próxima reunión ordinaria. Esta decisión se comunicará al miembro de que se trate.

Artículo 18° Los miembros de la CISS con adeudos pendientes que se desafilien voluntariamente o sean desafiliados, sólo podrán ser reincorporados si abonan todos los adeudos pendientes al momento de su desafiliación.

Artículo 19° Los arreglos o convenios de pago de cuotas vencidas que celebre la Secretaría General con miembros atrasados en el pago o desafiliados con adeudos pendientes, deben incluir forzosamente la correspondiente al año en curso.

Título VII. Becas.

Artículo 20° Las becas del CIESS consisten en matrícula, capacitación, hospedaje y alimentación, cuando los eventos académicos se realicen en su sede, y no incluyen materiales didácticos.

Artículo 21° Los miembros titulares al corriente en el pago de sus cuotas podrán disfrutar de una beca del cien por ciento y una adicional del cincuenta por ciento, en cada uno de los eventos académicos del programa anual del CIESS en su sede.

Artículo 22° Los miembros asociados y adherentes al corriente en el pago de sus cuotas, tienen derecho durante cada año lectivo del CIESS a un total de cinco becas del cien por ciento y cinco del cincuenta por ciento en los eventos del programa anual en su sede.

Los miembros asociados y adherentes pueden optar por utilizar en lugar de las cinco becas del cincuenta por ciento , dos becas del cien por ciento y una del cincuenta por ciento , o sea, un máximo de siete punto cinco becas en total.

Artículo 23° Los miembros que no se encuentren al corriente en sus cuotas, pueden enviar participantes a eventos académicos cubriendo su importe total.

Artículo 24° La Dirección del CIESS podrá ofrecer becas de pasajes aéreos basándose en la disponibilidad de recursos para este fin.

Artículo 25° En los casos de eventos académicos fuera de la sede del CIESS, el otorgamiento de becas se ajustará al convenio que se celebre con la institución auspiciante.

Reglamento de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS)

Título I. Definición y creación.

Artículo 1° Las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS), son órganos técnicos de apoyo de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Artículo 2° La Asamblea General puede crear, modificar o suprimir las comisiones que considere conveniente.

La Asamblea General previo a la creación de una nueva comisión, podrá constituir un grupo preparatorio encargado de dictaminar sobre la conveniencia de tal creación.

El informe, el cual deberá incluir estimaciones de costos y beneficios, se presentará en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea.

En el caso de creación de una nueva comisión, la Asamblea nombrará una Junta Directiva provisional que actuará con tal carácter hasta la próxima reunión en que corresponda elegir a la totalidad de las Juntas Directivas.

Título II. Organización interna. Capítulo 1: Juntas Directivas.

Artículo 3° Cada Comisión Americana de Seguridad Social tiene una Junta Directiva, **la cual está integrada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Secretario Técnico, quienes se eligen por el término de tres años y podrán ser reelegidos. Estos cargos son *ad honorem*.**

Artículo 4° Las CASS eligen a los integrantes de sus Juntas Directivas, entre los representantes de las instituciones miembros de la CISS que sean expertos en su campo de acción, y en forma tal que se procure la representación regional.

Artículo 5° Las CASS eligen sus Juntas Directivas simultáneamente, coincidiendo con la celebración de la Asamblea General convocada para la elección de autoridades de la CISS.

Capítulo 2: Presidentes.

Artículo 6° Son funciones de los Presidentes:

- a) Presidir las reuniones de la respectiva Comisión.
- b) Vigilar la preparación de los documentos técnicos que sean encomendados a la Comisión.
- c) Coordinar las actividades de la Comisión con la Secretaría General, la participación en los programas de cooperación de la CISS y en los de capacitación e investigación del CIESS y el asesoramiento requerido en materia de su especialidad por los miembros de la Conferencia.
- d) Promover la participación de expertos de instituciones de Seguridad Social en los trabajos de la Comisión.
- e) Presentar **cada año al Comité Permanente** el informe y el programa anual de las actividades de la Comisión, **y presentar a la Asamblea General ordinaria el programa e informe trienal de actividades de la Comisión.**
- f) Convocar sesiones de las CASS y de su Junta Directiva.
- g) Vigilar que se cumpla con la difusión regional de actividades.**

Artículo 7° El Presidente podrá delegar sus funciones en los Vicepresidentes de la Junta Directiva, en tareas específicas.

Capítulo 3. Vicepresidentes.

Artículo 8° Son funciones de los Vicepresidentes de cada Comisión:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia o impedimento, en el orden en el que hayan sido elegidos.
- b) Participar en actividades de la Comisión y cumplir con las actividades que se le encomendaren.
- c) Impulsar y ejecutar los programas de la Comisión en su respectiva región.
- d) Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Capítulo 4. Secretario Técnico.

Artículo 9° Son funciones del Secretario Técnico de cada Comisión:

- a) Apoyar con elementos técnicos a la Comisión, de conformidad con las directrices de la Junta respectiva.
- b) Elaborar los proyectos de informe, programas y presupuestos de actividades de la Comisión.
- c) Actuar como Secretario de las reuniones de la Comisión y de la Junta Directiva.
- d) Proponer a la Junta un proyecto de orden del día para las reuniones de la Comisión, incluyendo temas de interés para la CISS.
- e) Las demás que le encargue la Comisión o su Junta Directiva.

Título III. Participantes.

Artículo 10° Además de sus integrantes, serán convocados a las reuniones de las CASS sus respectivas Juntas Directivas. También podrán participar en calidad de observadores con derecho a voz representantes acreditados por los organismos internacionales, o instituciones no miembros, pero vinculadas con actividades de seguridad social y materias afines y expertos invitados a título personal.

Las reuniones serán dirigidas por una Mesa compuesta por un Presidente y un Secretario, los que deberán ser integrantes de sus Juntas Directivas. Dicha Mesa recibirá las acreditaciones.

Título IV. Reuniones.

Artículo 11° Las CASS deben reunirse en forma ordinaria anualmente, **según las reglas y pautas que se indiquen en el Estatuto**. En el orden del día de las reuniones se especifican los asuntos que se tratarán.

Artículo 12° Sus Juntas Directivas pueden sesionar cuando lo solicite su Presidencia, o dos de sus miembros a través de la Secretaría General, en la sede, fecha y orden del día que para el efecto señale su Presidente con la Secretaría General de la CISS.

Artículo 13° La reunión ordinaria anual de las Comisiones tiene por objeto conocer el informe de actividades realizadas y sancionar el programa de actividades futuras y el presupuesto, elaborados de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 39° del Estatuto

Cada tres años, el orden del día de dicha sesión incluirá la elección de la Junta Directiva para el trienio siguiente, **el informe y programa de actividades**.

Artículo 14° Las Juntas Directivas de cada Comisión requerirán para sus sesiones de un quórum de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 15° Las resoluciones de la Comisión y de las Juntas Directivas, se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros integrantes presentes.

Título V. Sustitución de Integrantes.

Artículo 16° Los miembros de la CISS pueden reemplazar a sus expertos acreditados ante las CASS y a los que hayan sido elegidos como miembros de sus Juntas Directivas, cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 17° En caso de que una institución no acredite un experto para ocupar el cargo para el que fuera elegida, la CASS respectiva, en su próxima reunión ordinaria, designará a otra institución para ocupar el cargo vacante por el resto del período.

Reglamento de las Subregiones de la CISS

Título I. Definición.

Artículo 1° Las Subregiones son órganos de la CISS en los cuales se desconcentran sus actividades, conforme a las políticas que establezca la Asamblea General, con el fin de garantizar que las prioridades y temas de nivel subregional, se reflejen en el programa general de actividades de la CISS.

Artículo 2° La CISS contribuirá al desarrollo de los trabajos que realicen las Subregiones para lograr una mayor cooperación entre las instituciones de Seguridad Social en América, que responda a las necesidades sentidas y valoradas por las propias instituciones.

Título II. Organización de las Subregiones.

Capítulo 1: De las Subregiones.

Artículo 3° La desconcentración de las actividades de la CISS se realiza por medio de las siguientes Subregiones:

- I. Andina
- II. Centroamericana.
- III. Cono Sur
- IV. Norteamérica y el Caribe Anglo
- V. México y el Caribe Latino

Artículo 4° La Asamblea General de la CISS podrá integrar nuevas Subregiones y modificar o suprimir las ya existentes cuando lo exijan las circunstancias.

Cualquier institución miembro podrá solicitar, por conducto de la Secretaría General de la CISS, su cambio a otra Subregión. El cambio será otorgado cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 5° La coordinación general de actividades de las Subregiones está a cargo del Secretario General de la CISS, quien además vela por el cumplimiento de sus programas y proporcionará los apoyos técnicos y financieros requeridos conforme al presupuesto autorizado por la Asamblea General.

Artículo 6° **Los informes señalados en el Artículo 22°, Literal g) incluirán las actividades de las Subregiones.**

Artículo 7° El Secretario General celebrará reunión ordinaria anualmente con los Coordinadores de los Consejos Ejecutivos de las Subregiones, en la

misma sede y en ocasión de la reunión anual ordinaria **del Comité Permanente** de la CISS.

En el orden del día de las reuniones se especificarán los asuntos prioritarios de cada una de las Subregiones, incluyendo los resultados de las actividades realizadas y los programas a desarrollarse que serán sometidos a aprobación **del Comité Permanente y de la Asamblea General de la CISS en sus respectivas reuniones ordinarias**. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General de la CISS, para tratar asuntos específicos que promuevan el desarrollo de los programas o, a solicitud de la mayoría de las Subregiones.

A las reuniones ordinarias se convocará a las Juntas Directivas de las CASS y al Director del CIESS cuando sea necesario.

Capítulo 2: De la Coordinación Subregional.

Artículo 8° Cada Subregión tiene un Consejo Ejecutivo que está a cargo de la coordinación de las actividades de la Subregión. **Los cargos son *ad honorem*.**

Artículo 9° El Consejo Ejecutivo está integrado por un representante de cada Estado de la Subregión el cual es designado por las instituciones miembros de la CISS del Estado correspondiente. El Coordinador del Consejo Ejecutivo es electo por los integrantes del propio Consejo cada tres años de manera coincidente con la Asamblea General de la CISS. El Consejo Ejecutivo de cada Subregión se organiza de acuerdo a los objetivos y programas que determinen los integrantes del mismo.

Artículo 10° Cada tres años, el Consejo Ejecutivo elegirá de entre sus miembros titulares a un Coordinador quien a su vez será su representante ante el Comité Permanente, y a un representante ante la Junta Directiva del CIESS.

La elección del Coordinador del Consejo Ejecutivo se hace por todos los Consejos Ejecutivos cada tres años coincidiendo con la celebración de la Asamblea General ordinaria.

La sede del Consejo Ejecutivo de la Subregión radica en el Estado que coordina el Consejo.

Artículo 11° El Consejo Ejecutivo de cada Subregión debe reunirse por lo menos, una vez durante el año de manera ordinaria a convocatoria de su Coordinador para formular, dar seguimiento, analizar y programar las actividades contempladas en el programa anual de trabajo, o en forma extraordinaria cuando lo solicite la mayoría de las instituciones

miembro, por medio del Coordinador del Consejo Ejecutivo Subregional.

Artículo 12° Al elaborar el programa anual de actividades y de reuniones de cada una de las Subregiones, sus Consejos Ejecutivos deben señalar las fechas y lugar en que se habrá de realizar su reunión ordinaria.

Artículo 13° Los acuerdos del Consejo Ejecutivo son válidos cuando sean aprobados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14° Las instituciones miembros de la CISS deben gestionar por medio de los Consejos Ejecutivos Subregionales, la obtención de los apoyos de la CISS necesarios para incrementar la cooperación e intercambiar experiencias, recopilar avances y fomentar la capacitación de su personal.

Título III. Actividades Subregionales.

Capítulo 1: Del programa anual de trabajo de las Subregiones.

Artículo 15° Cada Subregión debe elaborar un informe y programa anual de **actividades** que comprenda sus reuniones y las actividades en materia de capacitación, investigación, cooperación técnica, sistemas de información, comunicación y difusión de la seguridad social y otras que determine su propio Consejo Ejecutivo.

Dichos documentos deben contar con la aprobación de la mayoría de los integrantes de su Consejo Ejecutivo y serán enviados a la Secretaría General con su correspondiente solicitud de presupuesto y apoyos técnicos a más tardar un mes y medio antes **de la reunión ordinaria del Comité Permanente**, para que **la Secretaría General** los considere al elaborar el proyecto de presupuesto anual de la CISS que presentará en la siguiente reunión **del Comité Permanente**, después de tomar la opinión de los órganos de la CISS, conforme a la naturaleza de las actividades informadas y programadas.

Capítulo 2: De la ejecución de las actividades Subregionales.

Artículo 16° Los Consejos Ejecutivos de las Subregiones diseñan sus programas de trabajo coordinadamente con los órganos de la CISS por medio de la Secretaría General.

Los Consejos Ejecutivos evalúan la ejecución del programa anual de trabajo.

Artículo 17° Dentro del programa anual de trabajo, las Subregiones pueden hacer planteamientos sobre temas de estudio relacionados con la seguridad social, de modo tal que se consideren en los programas anuales de eventos del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), y de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS).

Artículo 18° Los Consejos Ejecutivos deben establecer los mecanismos adecuados a efecto de suministrar información a la Secretaría General, para la coordinación de sus actividades y evaluación por el Comité Permanente.

Artículo 19° Los Consejos Ejecutivos de las Subregiones vigilarán la preparación de los documentos técnicos y de información general sobre la seguridad social de la Subregión, para que mediante su publicación por la CISS, sean difundidos.

Artículo 20° El Secretario General de la CISS, los Presidentes de las CASS y el Director del CIESS promoverán la participación de expertos en los eventos aprobados para las Subregiones y la difusión de los mismos.

Artículo 21° Los Consejos Ejecutivos formularán iniciativas de cooperación con organismos internacionales, centros de estudios e investigación, instituciones de educación superior y de seguridad social, para cumplir de mejor forma con el programa anual de trabajo.

Título IV. Relaciones entre las Subregiones y comunicación con la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Artículo 22° El Coordinador del Consejo Ejecutivo de cada una de las Subregiones, o quien éste designe, representa a su Subregión en la Asamblea General de la CISS, con derecho a voz.

Artículo 23° La comunicación que lleven a cabo las Subregiones con relación a los órganos de la CISS, será por medio del Secretario General. De igual manera, los órganos de la CISS al conocer cuestiones relativas a la competencia de las Subregiones deberán recabar previamente la opinión de las mismas.

Artículo 24° En lo referente a las relaciones entre las Subregiones, la comunicación será directa cuando se trata de asuntos Subregionales, o por medio del Secretario General en los demás asuntos que le competen.

Reglamento de la Secretaría General

Título I. Organización de la Secretaría General.

Artículo 1° La Secretaría General es el Órgano de Administración y Coordinación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Artículo 2° La Secretaría General organiza su trabajo a través de tres Coordinaciones:

1. Coordinación General
2. Coordinación Financiera y Administrativa, y
3. Coordinación de Publicaciones y Política Editorial

La Coordinación General tiene una División de Programas Estatutarios, un Departamento de Recursos de Comunicación y Computacionales y un Departamento de Traducción y Relaciones Públicas.

La Coordinación Financiera y Administrativa tiene una División de Contraloría Interna y Presupuestos, un Departamento de Contabilidad y Finanzas, del cual dependerá la Caja, y un Departamento de Personal y Servicios Administrativos del cual dependerán el almacén y fotocopiado y los servicios de intendencia.

La Coordinación de Publicaciones y Política Editorial tiene una División de Estudios.

Título II. Descripción de Funciones.

Capítulo I: Secretario General de la CISS.

Artículo 3° Corresponde al Secretario General en el ejercicio de las funciones asignadas en el Estatuto de la CISS:

1. Procurar el cumplimiento de las disposiciones, funciones y actividades de la CISS.
2. Procurar la observancia de los Estatutos y todos los reglamentos de aplicación general de la CISS.
3. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Permanente y Asamblea General conjuntamente con el Presidente de la CISS.
4. Mantener informados periódicamente a los miembros de la CISS acerca de las actividades cumplidas por el organismo.
5. Definir los lineamientos de los programas de cooperación de los miembros de la CISS.

6. Coordinar los programas de actividades de las Juntas Directivas de las CASS, la Dirección del CIESS y los Consejos Ejecutivos de las Subregiones.
7. Proponer la fecha de realización de la Asamblea General conjuntamente con la institución que auspicia el evento.
8. Celebrar una reunión preparatoria a la Asamblea General, conjuntamente con el país anfitrión.
9. Supervisar el registro que acredite a los representantes y/o delegaciones de las instituciones miembros a las Reuniones del Comité Permanente y Asamblea General.
10. Supervisar el registro que acredite a los órganos de Gobierno de la CISS a las Reuniones del Comité Permanente y Asamblea General.
11. Supervisar el registro que acredite a los organismos internacionales e instituciones afines a las Reuniones del Comité Permanente y Asamblea General.
12. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité Permanente y Asamblea General conjuntamente con el Presidente.
13. Organizar las reuniones anuales del Comité Permanente, CASS y Subregiones, cuando se realizan en la sede de la CISS.
14. **Preparar el programa general y el informe de actividades de la CISS que debe presentar cada trienio a la Asamblea General.**
15. Someter a discusión en la Asamblea General los temas técnicos relevantes para la seguridad social propuestos por los miembros y órganos de la CISS.
16. Presentar anualmente a la reunión ordinaria del Comité Permanente su informe y programa de actividades.
17. Someter a consideración del Comité Permanente las peticiones de afiliación y desafiliación de instituciones.
18. Convocar a las reuniones extraordinarias de las CASS.
19. Promover la participación de expertos en la programación de las Subregiones.
20. Mantener informada a la Cancillería del país sede sobre los programas realizados.
21. Acreditar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado sede al Presidente, Secretario General y funcionarios extranjeros de la CISS.
22. Elaborar el proyecto de presupuesto anual por conducto del Coordinador Financiero y Administrativo **para presentarlo anualmente al Comité Permanente. Además, elaborar el informe financiero y presupuestal trienal para presentarlo ante la Asamblea General ordinaria** Este proyecto contendrá necesariamente el Programa General de las Actividades de la CISS.
23. Administrar e invertir los fondos de la CISS en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad.
24. Autorizar al Coordinador Financiero y Administrativo la transferencia de partidas que reporten disponibilidad a partidas con insuficiencia de recursos e informar al Comité Permanente.
25. Presentar un informe al Comité Permanente de los casos de suspensión de derechos que se produzcan, mismo que será

- sometido a la decisión de la Asamblea General en su próxima reunión ordinaria.
26. Celebrar arreglos o convenios de pago de cuotas vencidas de instituciones miembros, conforme al Reglamento Financiero.
 27. Coordinar las actividades de las Subregiones de la CISS y proporcionar los apoyos técnicos y financieros requeridos conforme al presupuesto autorizado por el Comité Permanente.
 28. Someter al Comité Permanente el balance anual y la cuenta de ingresos y egresos.
 29. Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General y del Comité Permanente, con la responsabilidad de: certificar el quórum, computar los resultados de las votaciones e informar al Presidente.
 30. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva del CIESS, con derecho a voz.
 31. Suscribir los contratos de trabajo, así como aquellos relativos a la prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y en general la documentación que corresponde a las funciones y atribuciones de la Secretaría General.
 32. Elaborar y aplicar la política editorial de la CISS.
 33. Presidir el Comité Editorial.
 34. **Invertir los fondos, ejecutar el presupuesto, proporcionar la información contable que le sea requerida por la Contraloría, y otras actividades relacionadas con la administración financiera y el control contable de las finanzas de las Comisiones y Subregiones. El Secretario General podrá delegar esta función en los Presidentes de las CASS o en los Coordinadores de las Subregiones, en cuyo caso el delegado estará obligado a presentar la rendición de cuentas correspondiente con la periodicidad que éste le indique.**
 35. Planificar, coordinar logísticamente, elaborar y difundir el Informe Anual sobre la Seguridad Social en América, con el tema que cada año elija el Comité Permanente
 36. Cumplir las demás obligaciones que se establecen en el Estatuto, en los Reglamentos o que determine la Presidencia de la CISS.

Capítulo 2: Coordinación General.

Artículo 4° La Coordinación General apoya los trabajos de la Secretaría General, en particular en las funciones siguientes:

1. Ayudar en la elaboración del Programa e Informe Trienal que el Presidente de la CISS presenta a la Asamblea General.
2. Sistematizar los datos para la preparación del informe y programa anual que corresponde a la Secretaría General.

3. Elaborar las comunicaciones para convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Permanente y Asamblea General.
4. Elaborar los programas de cooperación técnica para los miembros de la CISS, con excepción del CIESS.
5. Coordinar los programas de actividades entre las Juntas Directivas de las CASS y del CIESS y de los Consejos Ejecutivos de las subregiones.
6. Participar en la reunión preparatoria a la Asamblea General.
7. Coordinar la acreditación de las instituciones miembros y/o delegaciones de los representantes de los países a las reuniones del Comité Permanente y Asamblea General.
8. Coordinar la acreditación de los órganos de Gobierno de la CISS a las reuniones del Comité Permanente y Asamblea General.
9. Coordinar la acreditación de organismos internacionales e instituciones afines a las reuniones del Comité Permanente y Asamblea General.
10. Elaborar el esquema de organización de las reuniones anuales del Comité Permanente, CASS y Subregiones, cuando se realizan en la sede de la CISS.
11. Proporcionar los elementos necesarios para la preparación del programa y el informe trienal de actividades de la Secretaría General de la CISS.
12. Propiciar la comunicación entre las instituciones y diversos órganos y autoridades de la CISS.
13. Desarrollar propuestas para el Secretario General de la CISS que incidan en una mejoría de la organización.
14. Atender los requerimientos del Secretario General de la CISS.

Capítulo 3: División de Programas Estatutarios.

Artículo 5° La división de programas estatutarios apoya el trabajo de la Coordinación General, en particular, en cuanto a:

1. Mantener comunicación periódica con las Juntas Directivas de las Comisiones Americanas de Seguridad Social y con los Coordinadores de las Subregiones.
2. Colaborar en la coordinación, formulación y seguimiento de los programas anuales de actividades.
3. Solicitar los programas e informes anuales a las CASS y a las Subregiones.
4. Apoyar la organización de las reuniones técnicas y ordinarias de las CASS y de las Subregiones.
5. Impulsar la celebración de acciones conjuntas entre los diferentes órganos.
- 6. Participar en la organización de las reuniones estatutarias de los órganos de la CISS.**
7. Acreditar al Presidente, al Secretario General y a los funcionarios extranjeros de la CISS ante la Cancillería del país sede.

8. Dar seguimiento al proceso de afiliación y desafiación de las instituciones.
9. Fungir como Secretaría de Actas en las reuniones en que tenga participación la Secretaría General y elaborar las Actas correspondientes.
10. Considerar modificaciones al Estatuto y Reglamentos.
11. Protocolizar documentos.

Capítulo 4. División de Traducción y Relaciones Públicas.

Artículo 6° La división de traducción y relaciones públicas apoya el trabajo de la Coordinación General, y en particular en cuanto a:

1. Reservar habitaciones de hotel para los funcionarios de las instituciones miembros y de otros organismos internacionales afines, que asisten a reuniones de trabajo en el Estado sede.
2. Solicitar el apoyo de la Gerencia de Relaciones Públicas del Aeropuerto Internacional, para facilitar la recepción y los trámites de ingreso al país de los funcionarios que asisten a reuniones en el Estado sede.
3. Confirmar boletos de avión; organizar visitas de carácter cultural; hacer reservaciones para comidas y cenas para todos los miembros de la CISS que visiten la sede y así lo requieran.
4. Elaborar las cartas de felicitación para los embajadores que presentan sus cartas credenciales ante el Gobierno del Estado sede.
5. Coordinar que tanto los directorios que se manejan en la Secretaría General de la CISS, así como la base de datos estén actualizados.
6. Contestar las comunicaciones en las que las instituciones miembros dan a conocer los cambios de sus funcionarios.
7. Traducir al menos del español al inglés y del inglés al español los documentos que se generan en la Secretaría General de la CISS, o que llegan a ésta, y de ser posible a otros idiomas oficiales de la CISS cuando se considere necesario.
8. Revisar la versión en inglés de la Revista Seguridad Social y de todas las demás publicaciones oficiales de la CISS.
9. Controlar los documentos que se envían a traducción y revisarlos cuando son devueltos por los traductores.
10. Organizar y coordinar el trabajo de traducción simultánea de los eventos oficiales de la CISS en que ésta sea necesaria.

Capítulo 5: Coordinación Financiera y Administrativa.

Artículo 7° La Coordinación Financiera y Administrativa apoya los trabajos de la Secretaría General, y en particular:

1. Formular y someter a consideración del Secretario General, las políticas y manuales operativos que normen las funciones correspondientes a las áreas de Contraloría Interna y Presupuestos; Contabilidad y Finanzas, Caja, así como de Personal y Servicios Administrativos.
2. Vigilar que las funciones asignadas a cada una de las áreas dependientes de esta Coordinación se apeguen a los lineamientos establecidos.
3. Colaborar en las acciones específicas a desarrollar por parte de Auditoría Externa para garantizar un adecuado control interno de la operación de toda la Conferencia.
4. Actualizar los manuales administrativos y financieros, en base a las propuestas que de la práctica se generen.
5. Diseñar los reportes que reflejen la situación financiera y administrativa de la Conferencia.
6. Establecer los sistemas de contabilidad e información financiera sobre la operación de la Conferencia.
7. Colaborar para que las observaciones de Auditoría Externa se aclaren o corrijan, y en su caso se adopten las medidas necesarias para no incurrir en ellas en lo sucesivo.
8. Determinar la mejor alternativa de inversión de los remanentes de efectivo, y someterla a autorización del Secretario General.
9. Convocar y participar en el Comité de Compras, en apego al procedimiento establecido al efecto.
10. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y trienal de la CISS y colaborar en la formulación de los específicos para cada uno de sus órganos.
11. Mantener informado al Secretario General y al Director del CIESS, del ejercicio presupuestal tanto de ingresos como de gastos, así como de las medidas adoptadas para su cabal cumplimiento.
12. Elaborar el informe semestral sobre el ejercicio presupuestal y estado de cuenta del pago de las cuotas, para que por conducto del Secretario General se informe a los miembros de la Conferencia.
13. Someter a autorización del Secretario General la transferencia de partidas que reporten disponibilidad contra aquellas que muestren insuficiencia, conforme al Reglamento Financiero.
14. Colaborar para que las asignaciones de las CASS y Subregiones sean administradas de acuerdo con los reglamentos respectivos.
15. Mantener informados a los Presidentes de las CASS y a los Coordinadores Subregionales sobre el estado de pago de cuotas de sus instituciones.
16. Proporcionar al Secretario General oportunamente, la información que permita la aplicación de medidas estatutarias y reglamentarias a las instituciones afiliadas a la CISS, relacionadas con el pago de adeudos.
17. Elaborar los reportes financieros que se publican en la página de la CISS.
18. Atender los requerimientos específicos de la Secretaría General.

Capítulo 6: División Contraloría Interna y Presupuestos

Artículo 8° La División de Contraloría Interna y Presupuestos apoya los trabajos de la Secretaría General, y en particular:

- 1) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la CISS.
- 2) Colaborar en la elaboración y control presupuestal de los techos financieros asignados al CIESS y a la Secretaría General, mediante los reportes respectivos.
- 3) Control de las disposiciones a comprobar por las CASS y Subregiones.
- 4) Control de las cuentas por cobrar (cuotas, cursos, eventos, funcionarios y empleados, etc.)
- 5) Control de las cuentas por pagar.
- 6) Determinación y control del costo por eventos y su relación con el ingreso de cada uno de ellos.
- 7) Reporte mensual de ingresos y gastos comparativo con su presupuesto.
- 8) Actualización del cuadro de firmas autorizadas para:
 - Firma mancomunada de cheques
 - Compras
 - Contratación de Servicios
 - Etc.
- 9) Levantamiento de inventario a los almacenes, con apoyo de la División de Contabilidad y Finanzas.
- 10) Arqueos a los Fondos Fijos asignados a las diferentes áreas de la CISS.
- 11) Aplicación de los procedimientos de control interno que procedan para verificar:
 - Stock de mercancías en los almacenes
 - Reportes de mercancías de lento o nulo movimiento, para tomar acciones al respecto
 - Revisión de conciliaciones bancarias
 - Antigüedad de cheques pendientes de entregar
 - Controles y resguardos de activos fijos
 - Integración de expedientes de personal
 - Autorización en toda solicitud de cheques

Capítulo 7: División de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 9° La División De Contabilidad y Finanzas apoya los trabajos de la Secretaría General, y en particular:

A) POLIZAS DE EGRESOS

1. Recepción y revisión de solicitudes de cheques (CISS y proveedores)
2. Solicitar la elaboración de pólizas cheque a Caja
3. Elaboración de pólizas cheque (CAJA)
4. Codificación de pólizas cheque

5. Captura de pólizas cheque en el sistema utilizado
6. Control y seguimiento de cheques a comprobar
7. Archivo y resguardo de pólizas.

B) POLIZAS DE INGRESOS

1. Elaboración de Fichas de Depósito (CAJA)
2. Elaboración de pólizas de ingreso
3. Codificación de pólizas de ingreso
4. Captura de pólizas de ingreso en el sistema utilizado
5. Archivo y resguardo de pólizas

C) POLIZAS DE DIARIO

1. Registro de la depreciación de activos fijos
2. Recepción, revisión y registro de entradas y salidas de almacén
3. Registro de la provisión para el pago de la nómina
4. Registro de traspasos interbancarios
5. Registro de comisiones e intereses bancarios
6. Aplicación de la comprobación de cheques
7. Registro de la flotación bancaria
8. Registro de provisión de cuotas, cursos, eventos y otros ingresos por cobrar
9. Registro de la provisión para el pago de impuestos
10. Registro de los consumos de fotocopiado
11. Registro de cualquier otro movimiento contable que se requiera al cierre del mes.

D) OTRAS

1. Recepción de solicitudes para emisión de cheques
2. Recepción y revisión de facturas de proveedores
3. Recepción y revisión del Reporte de Caja por los ingresos del día
4. Elaboración de las conciliaciones bancarias
5. Análisis diario de disponibilidad de efectivo para su inversión
6. Elaborar los reportes financieros con la periodicidad normada de conformidad con los formatos establecidos, y someterlos a autorización del Coordinador de Finanzas y Administración.
7. Vigilar el correcto cumplimiento normativo de las funciones asignadas a la Caja
8. Vigilar que los diversos servicios de Caja, solicitados por las diferentes áreas de la Conferencia, se atiendan correcta y oportunamente.

Capítulo 8: División de Personal y Servicios Administrativos.

Artículo 10° La División De Contabilidad y Finanzas apoya los trabajos de la Secretaría General, y en particular:

A) PERSONAL

1. Control del personal: asistencia, retardos, vacaciones, incapacidades, etc.
2. Presentación ante los organismos competentes del Estado sede , de altas, bajas y modificaciones de salario del personal de la CISS.
3. Elaboración de la nómina.
4. Procesamiento de la nómina a través del sistema utilizado.
5. Elaboración de contratos de prestación de servicios.

B) IMPUESTOS

1. Elaboración y presentación de las declaraciones que por ley corresponda.

C) ACTIVOS FIJOS

1. Control de los activos fijos
2. Cálculo de la depreciación de activos fijos para su registro contable

Reglamento del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social

Título I. Definición.

Artículo 1°. El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) es el órgano de docencia, capacitación e investigación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Título II. Autoridades.

Artículo 2°. Las autoridades del CIESS son:

- a) La Junta Directiva
- b) La Dirección

Título III. Reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 3°. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias **anualmente**, y extraordinarias cuando las convoque el Presidente de la CISS o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Artículo 4°. La Junta Directiva requerirá para sus reuniones de un quórum constituido por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 5°. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros integrantes presentes.

Artículo 6°. En caso de empate en las votaciones, el Presidente podrá hacer valer su voto de calidad.

Título IV. Dirección.

Capítulo 1: Funciones.

Artículo 7°. Corresponde al Director del CIESS, en el ejercicio de las funciones asignadas por el Estatuto de la CISS:

- a) Proponer a la Junta Directiva los procedimientos para la selección del personal, los cuales, una vez aprobados por ésta, se aplicarán en todos los casos.
- b) Suscribir los contratos de trabajo así como aquellos relativos a la prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y

en general la documentación que corresponde a las funciones y atribuciones del CIESS.

- c) Asignar las becas que correspondan de conformidad con el Reglamento Financiero de la CISS y con las decisiones de la Junta Directiva. Para el caso de instituciones afiliadas pertenecientes al país en el cual la CISS tenga su sede, la Dirección tendrá la facultad de asignar becas adicionales tomando en consideración, entre otras circunstancias, la magnitud de las aportaciones que tales instituciones efectúen para el desarrollo de las actividades a cargo del Centro, dando cuenta a la Junta Directiva.
- d) Supervisar las actividades del Área de Comunicación y de los servicios a cargo de ésta.
- e) Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones propias del Centro

Capítulo 2: Área de Comunicación.

Artículo 8º. El Área de Comunicación será la responsable de la difusión de las actividades del Centro entre los miembros de la CISS, así como de la preparación del material destinado a publicarse y de la edición del que haya sido aprobado.

Son funciones del Área de Comunicación:

- a) Elaborar y difundir el material informativo correspondiente a las actividades **de la CISS**, haciendo especial énfasis en la adecuada selección de los canales que se utilizarán.
- b) Coordinar el proceso técnico de la edición de las publicaciones, así como la difusión y venta de las mismas.
- c) Organizar y dirigir la bibliohemeroteca del **CIESS**, atendiendo programas de adquisición y sistematización y la óptima prestación de sus servicios.
- d) Coordinar sesiones de inducción en cada uno de los eventos académicos, proporcionando a los participantes la información de los servicios que presta el Centro, así como sobre otros aspectos de interés.
- e) **Planificar, elaborar y difundir la Revista Seguridad Social de la CISS.**
- f) **Apoyar la labor editorial de los órganos estatutarios y en general de todos los miembros de la CISS que requieran apoyo técnico editorial.**
- g) **Coordinarse con todos los órganos de la CISS para promover publicaciones en los que se difundan las investigaciones que se realicen.**
- h) **Procurar el carácter internacional de las publicaciones de la CISS asegurándose que todos los productos sean editados en versiones en inglés y español al menos, y de ser posible, en todos los demás idiomas oficiales de la CISS.**

- i) **Asegurarse de que las publicaciones de la CISS cumplan con las leyes de protección intelectual (copyright) requeridos y gocen de todos los beneficios.**
- j) **Asegurarse de que todas las publicaciones de la CISS se beneficien de las leyes y convenciones para la clasificación bibliográfica de trabajo en el ámbito internacional.**

Título V. Organización Interna.

Capítulo 1: Áreas Operativas.

Artículo 9°. Para dar cumplimiento a sus funciones, el CIESS cuenta con las siguientes áreas operativas:

- a) De Docencia, Capacitación e Investigación:
 - Consejo Académico
 - Coordinación Académica
 - Coordinación de Investigación
 - Divisiones Académicas
- b) De Apoyo:
 - Comité de Administración
 - Administración
 - Áreas funcionales

Una misma persona puede ser designada al frente de una o más divisiones académicas.

Capítulo 2: Consejo Académico.

Artículo 10°. El Consejo Académico es el órgano responsable de la planificación y evaluación de los programas académicos del Centro, aprobados por su Junta Directiva. Está integrado por el Director del Centro, quien lo preside, el Coordinador Académico, los titulares de las Divisiones, el Coordinador de Investigación y un Secretario designado por el Director. Las reuniones del Consejo Académico se celebrarán periódicamente por convocatoria del Director.

Artículo 11°. El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Revisar y proponer a la Junta Directiva, a través del Director, la estructura académica que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de docencia, capacitación e investigación del Centro.
- b) Formular las políticas y proyectos de programas anuales de docencia, capacitación e investigación, para ser sometidos oportunamente por el Director a la aprobación de la Junta Directiva.

- c) Fijar las políticas y criterios para la evaluación de los programas académicos, y analizar periódicamente los resultados de su aplicación.
- d) Emitir su opinión con relación a los proyectos específicos de enseñanza, investigación y publicaciones que el Director del Centro debe presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Colaborar con el Director en la elaboración de los presupuestos e informes periódicos que deba presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Las demás que les señale el Director y el presente reglamento.

Capítulo 3: Coordinación Académica y Divisiones.

Artículo 12°. La Coordinación Académica es desempeñada por un titular designado por el Director, que actúa bajo las órdenes de éste y supervisará, con arreglo a las instrucciones y criterios fijados por la Dirección, la tarea de las Divisiones académicas. Tiene asimismo a su cargo la función editorial del Centro.

Artículo 13°. Son funciones del Coordinador Académico:

- a) Colaborar con el Director en el diseño, implementación y control de los planes académicos anuales en sede y fuera de sede, a distancia y semipresenciales, y supervisar las labores de evaluación de dichas actividades que efectuarán las divisiones académicas.
- b) Detectar los temas de docencia y capacitación en el campo de la seguridad social que por su importancia, deban ser estudiados y desarrollados en las actividades académicas.
- c) Promover la participación de los Organismos Internacionales, de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS), de las Subregiones de las CISS, de las instituciones de Seguridad Social y de otras afines, en la realización de las actividades académicas.
- d) Elaborar el programa general académico con la participación de las divisiones académicas así como de universidades y otros centros de enseñanza, para ser sometido oportunamente a la aprobación de la Dirección.
- e) Coordinar la ejecución del programa académico y vigilar su desarrollo de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva y la Dirección, dentro del presupuesto asignado.
- f) Formular programas de cooperación con organismos internacionales e instituciones de educación superior y de seguridad social en materia de docencia y capacitación.
- g) Detectar las investigaciones y estudios en el campo de la seguridad social que por su calidad, deban ser publicados.
- h) Procurar que las publicaciones sean autofinanciadas.
- i) Elaborar el programa general editorial en el marco del conjunto de las políticas fijadas por la Conferencia, para ser sometido por la Dirección a la Junta Directiva.

- j) Coordinar la ejecución de los proyectos editoriales y vigilar su desarrollo de acuerdo con el programa y presupuesto.
- k) Evaluar los resultados del programa editorial del Centro.
- l) Las demás que le señalen el Director y el presente reglamento.

Artículo 14°. Las Divisiones Académicas tienen las siguientes funciones:

- a) Formular su programa de actividades docentes y de capacitación, que se someterá a consideración del Coordinador Académico y del Consejo Académico, con el objeto de que sea incluido en el Programa Anual que la Dirección presentará a la Junta Directiva del CIESS.
- b) Ejecutar las actividades académicas, en sede o fuera de ella, relativas a su especialidad.
- c) Elaborar, a solicitud del Director y en coordinación con el Coordinador Académico, los proyectos de asistencia en materia de docencia y capacitación que requieran las instituciones miembros de la CISS.
- d) Seleccionar instructores y conferenciantes idóneos para cada uno de los eventos académicos.
- e) Seleccionar los candidatos que participarán en sus eventos académicos y comunicarlo a las instituciones solicitantes.
- f) Informar al Coordinador Académico sobre las solicitudes de becas.
- g) Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, tanto en materia académica como administrativa.
- h) Ejecutar los procedimientos de evaluación de la función de docencia y capacitación en cada evento.
- i) Las demás que le señalen el Director y el presente reglamento.

Los responsables de las Divisiones ejercerán sus funciones de conformidad con las directivas y criterios establecidos por la Dirección del Centro y actuarán bajo la supervisión del Coordinador Académico, al que informarán regularmente sobre sus actividades.

Capítulo 4: Coordinación de Investigación.

Artículo 15°. La Coordinación de Investigación está a cargo de un titular designado por el Director, y actúa bajo las órdenes de éste.

Artículo 16°. Son funciones de la Coordinación de Investigación:

- a) Detectar las necesidades prioritarias de investigación en materia de seguridad social en el ámbito americano.
- b) Promover la participación de los Organismos Internacionales, de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS), de las Subregiones de la CISS, de la Coordinación Académica y de las Divisiones Académicas, de las instituciones de seguridad social y de otras afines, en la realización de proyectos de investigación.
- c) Procurar que las investigaciones sean autofinanciadas.

- d) Elaborar el proyecto de programa general de investigación y los protocolos específicos de cada proyecto en particular, los cuales someterá a consideración de la Dirección.
- e) Coordinar la ejecución de cada proyecto y vigilar su desarrollo de acuerdo al programa y presupuesto.
- f) Evaluar el resultado de los proyectos de acuerdo con los objetivos previstos y promover su publicación.
- g) Colaborar con el Director en la elaboración de los presupuestos e informes periódicos que deba presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- h) Las demás que le señale el Director y el presente reglamento.

Capítulo 5: Administración.

Artículo 17°. El Comité de Administración es el órgano de apoyo a la Dirección, responsable de fijar las políticas y criterios en materia de planeación, organización y evaluación de los servicios administrativos del Centro, así como de analizar en forma periódica los resultados de su aplicación. Está integrado por el Director, quien lo preside, el Administrador y los responsables de las áreas funcionales. Las reuniones del Comité de Administración se celebrarán periódicamente por convocatoria del Director.

Artículo 18°. Son funciones del Comité de Administración:

- a) Formular las acciones y gestiones de administración necesarias para el buen funcionamiento del Centro, procurando en todo momento la racionalización y optimización de recursos.
- b) Vigilar la aplicación de los recursos financieros y el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado.
- c) Auxiliar al Director en la elaboración de los presupuestos e informes periódicos que deban presentarse a la Junta Directiva, al Comité Permanente y a la Asamblea General.
- d) Las demás que señalen el Director y el presente reglamento.

Artículo 19°. La Administración está a cargo de un titular designado por el Director, y actúa bajo las órdenes de éste.

Artículo 20°. Son funciones de la Administración:

- a) Proporcionar el apoyo administrativo necesario a la Dirección para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Coordinar y supervisar la tarea de las áreas funcionales administrativas, estableciendo los procedimientos de control y evaluación para el óptimo funcionamiento de tales áreas.
- c) Aplicar los recursos financieros de acuerdo con el presupuesto autorizado.
- d) Proporcionar el equipo y materiales necesarios para el buen funcionamiento del centro.
- e) Informar oportunamente a la Dirección y al Comité de Administración de las variaciones presupuestales y sus posibles

medidas correctivas, a efecto de que se tomen las decisiones adecuadas.

- f) Formular anualmente, en consulta con el Comité de Administración, el proyecto de presupuesto de personal que someterá a la Dirección.
- g) Sugerir a la Dirección las medidas que tiendan a mejorar la supervisión y control del personal.
- h) Informar a los responsables de los diferentes órganos operativos de las incidencias de su personal.
- i) Someter a la aprobación de la Dirección los criterios a aplicar para las reservaciones y proyectos presupuestales en materia de eventos especiales.
- j) Informar periódicamente al Comité de Administración sobre los aspectos más relevantes inherentes a su gestión.
- k) Las demás que le señale el Director y el presente reglamento.

Artículo 21°. Son áreas funcionales de la Administración las siguientes: Conservación, Eventos, Hospedaje, Personal, Servicios Generales, Vigilancia, **Informática** y las demás que se requieran para cumplir con los objetivos del Centro.

Artículo 22°. El área de Conservación tiene como función mantener en estado óptimo las instalaciones del Centro.

Artículo 23°. Son funciones del área de eventos:

- a) Elaborar el programa anual de utilización de las instalaciones, con base en el plan de actividades y programación académica, el cual presentará a la Administración.
- b) Formular, con la aprobación de la Administración, los proyectos presupuestales de cada uno de los eventos especiales contratados, de conformidad con las directivas y criterios establecidos al efecto.
- c) Vigilar el correcto uso de las instalaciones y procurar su óptima utilización.

Artículo 24°. Son funciones del área de Hospedaje:

- a) Recibir, registrar y alojar a las personas que se hospedan en las instalaciones del CIESS.
- b) Procurar que los servicios a los huéspedes se brinden con oportunidad y de modo eficaz, vigilando en especial la atención del personal y la limpieza en las áreas de hospedaje.

Artículo 25°. Son funciones del área de Personal:

- a) Vigilar la cobertura de la plantilla y la correcta ejecución del respectivo presupuesto.
- b) Llevar a cabo el control de las incidencias del personal y preparar los reportes que se requieran.
- c) Proporcionar información al Administrador para la formulación anual del proyecto del presupuesto de personal.
- d) Comunicar al Administrador las medidas encaminadas a mejorar la dirección y control de personal.

- e) Entregar periódicamente al Administrador el informe de incidencias del personal. Preparar con
- f) regularidad las informaciones que corresponda remitir a la Secretaría General para la documentación y contabilización oportuna de las retribuciones del personal y de todas las decisiones que respecto a éste adopte el CIESS, tales como, sanciones, descuentos, premios o compensaciones.

Artículo 26°. Son funciones del área de Servicios Generales:

- a) Proporcionar el apoyo de equipos audiovisuales durante los eventos y realizar el mantenimiento de los mismos.
- b) Controlar y operar el conmutador y los equipos de telefonía.
- c) Proporcionar el servicio de transporte y mensajería que se requiera, así como controlar y mantener en óptimas condiciones los vehículos del Centro.
- d) Proporcionar los demás servicios generales que se requieran.

Artículo 27°. Es función del área de Vigilancia procurar la seguridad del personal, huéspedes, valores e instalaciones del CIESS.

Artículo 28°. El área de informática apoya los trabajos de todos los órganos, y en particular tiene las siguientes funciones:

- a) **Desarrollar y llevar a cabo la política de informática y de tecnología de comunicaciones de la CISS.**
- b) **Determinar los requerimientos técnicos idóneos de los equipos de cómputo y comunicaciones que la CISS requiere para el mejor cumplimiento de sus objetivos.**
- c) **Desarrollar, implantar y administrar la política de la CISS en cuanto a renta de dominios y espacio en la Internet.**
- d) **Mantener el servicio de acceso de la CISS a la Internet**
- e) **Desarrollar y mantener en servicio la página de la CISS, así como las redes entre los equipos de cómputo de la CISS.**
- f) **Desarrollar y mantener en servicio la red de correo electrónico externo e interno de la CISS.**
- g) **Sugerir la actualización y/o elaboración de los manuales operativos que normen la función del Área de Informática de acuerdo a la experiencia.**
- h) **Apoyar a la Coordinación Financiera y Administrativa de la Secretaría General proporcionándole la información operativa en los formatos establecidos.**
- i) **Atender de manera oportuna, los servicios computacionales solicitados por las diversas oficinas.**
- j) **Mantener en buen funcionamiento todos los equipos y redes de la CISS.**
- k) **Procurar el correcto respaldo y la elaboración de copias de seguridad de los archivos y programas computacionales de la CISS.**

Artículo 29°. Una misma persona puede ser designada al frente de una o más áreas funcionales. Cada una de las áreas funcionales informará a la Administración sobre las variaciones presupuestales a efecto de que se comuniquen al Comité de Administración, sin perjuicio de la información que la

Administración reciba sobre la materia presupuestal por parte de la Coordinación Administrativa y Financiera dependiente de la Secretaría General.

Titulo VI. Participantes.

Artículo 30°. Los participantes a los eventos del CIESS se sujetarán al presente Reglamento y a las normas internas del Centro.

Titulo VII. Disposición General.

Artículo 31°. La Junta Directiva resolverá todo lo que no haya sido previsto en el presente reglamento y tendrá competencia para interpretar sus disposiciones en caso de duda.